



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

“LA EFICACIA DE LA PRUEBA PERICIAL  
EN EL DELITO DE ROBO A  
CASA HABITACIÓN”

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

**P R E S E N T A :**

SERGIO MAURICIO JUÁREZ ESTRADA

ASESOR:

LIC. JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

MÉXICO, D.F.

2004



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE MI PADRE  
CLAUDIO SERGIO JUÁREZ ANGELES.

A MI MADRE ISABEL ESTRADA.

A MI ESPOSA MAGDALENA, POR SU CONSTANTE Y DECIDIDO APOYO  
PARA LA CULMINACIÓN DE ESTA TESIS. Y A MI HIJO SERGIO POR EL  
ÁNIMO QUE ME BRINDO SU LLEGADA A ESTE MUNDO.

A MIS HERMANOS SILVIA, ALEJANDRO Y EDUARDO.

A MI ASESOR LIC. JOSÉ HERNÁNDEZ RODRIGUEZ:  
QUIEN CON SU AYUDA Y ORIENTACIÓN HIZO  
POSIBLE EL TÉRMINO DE ESTE TRABAJO.

A MIS AMIGOS UNIVERSITARIOS, CON APRECIO.

## INTRODUCCIÓN.

Desde la aparición del hombre en la tierra, se han presentado las más diversas formas de actos lesivos de unas contra otras, al surgir las primeras sociedades y prohibirse ciertas conductas estableciendo su correspondiente castigo, se creó el binomio delincuente-hombre de la ley, perdurando hasta hoy día ese concepto.

La historia ha demostrado que todos los días, de todos los años, de todos los siglos hasta la fecha se han cometido delitos, unas conductas delictivas han desaparecido; unas persisten y algunas nuevas modalidades son típicas como delitos

Por cuanto hace a las penas, han sido muy variadas desde muy leves sanciones corporales hasta la aplicación de la pena de muerte, sobre este punto los países difieren notablemente unas de otras sobre el catálogo de penas. Lo que unas admiten suelen ser reprobadas por otro. La pena de azotes, suprimida en nuestro país el siglo pasado fue erradicada de la culta Inglaterra hasta hace pocos años, pero subsiste en algunas regiones de oriente

Así la humanidad y nuestro país han llegado a las postrimerías del siglo XX marcado sin lugar a dudas por la cultura de la violencia, la cual ha sido propiciada en gran medida por los medios masivos de comunicación que presentan las más truculentas historias cargadas de vicio, sexo y delito, que llegan a millones de seres produciendo impactos sociales fácilmente previsible

Sin embargo, si algún familiar de los productores de este tipo de material fuera víctima de algún delito, éstos exigirían en el tono más airado la persecución del delincuente y el castigo más duro para éste a sabiendas de que probablemente ellos han contribuido a la producción de estas conductas.

En cuanto a la persecución de los delitos, mientras no nos afecten directamente, no presentamos mayor atención que un morbo por conocer que pasa, ya que a pesar de haber sido testigos de un delito, en ocasiones tratamos a toda costa evitar ser llamados a rendir declaración.

Por otro lado queremos un magnífico cuerpo de policía, pero nos molesta que dependencias de la procuraduría se establezcan cerca de nuestra casa o lugar de trabajo.

Así mismo, nuestras leyes consideran que la pena de prisión tiene como finalidad la “readaptación social” del delincuente, pero cuando éste sale del reclusorio (rehabilitado según la ley), nadie quiere darle trabajo, obligándolo de tal modo a delinquir de nuevo.

No es menester ir más allá de la vida cotidiana para ofrecer pruebas de esta crisis de violencia: la nación completa vive en un lastimoso estado de indefensión ante la delincuencia organizada, trátase del robo de cartera o el bolso, de un asesinato o de un secuestro, es experiencia diaria la crisis de la justicia actual, ya que la seguridad pública y la procuración de justicia son sin lugar a dudas dos de los más enconados reclamos de la sociedad mexicana

En efecto en el mundo actual se viven tiempos de grave deterioro en el campo de la seguridad. La criminalidad refleja altos índices de crecimiento y sus formas de actuación son más sofisticadas y violentas.

Por lo que respecta los delitos patrimoniales y en el caso del presente trabajo de investigación, el robo a casa habitación constituye un importante número de denuncias, que se inician en las diversas agencias investigadoras del distrito federal, por lo que se hace necesario desde nuestro punto de vista, que tanto el agente del Ministerio Público, como sus órganos auxiliares, policía judicial y servicios periciales, deben guiarse por la búsqueda de la verdad, y donde la prueba pericial ocupe un lugar preponderante, ya que en ocasiones la deficiente realización de las diligencias por practicar tanto por parte del personal del Ministerio Público como por servicios periciales propician que un número considerable de las averiguaciones iniciadas por el delito de robo a casa habitación se determinen con ponencia de reserva

Es por eso, precisamente que el presente trabajo está basado en la preocupación de que los servidores públicos de la procuraduría de justicia del distrito federal se apeguen a los lineamientos y atribuciones contenidas en los ordenamientos legales

El planteamiento del problema lo hemos desarrollado en cuatro capítulos Como componente preliminar exponemos en el primer capítulo lo concerniente a la conceptualización del perito, su objeto de estudio, diferencias entre informe y dictamen pericial, así como el marco legal correspondiente

En el segundo capítulo hablamos de las diligencias básicas del Ministerio Público y del perito durante la etapa de integración de la averiguación previa; asimismo, definimos lo que es la averiguación y cual es su finalidad dentro del proceso penal y finalmente hablamos del marco legal que rige las actuaciones del personal de Ministerio Público.

En el tercer capítulo nos referimos a las conclusiones o consideraciones, respecto al valor probatorio de los diversos tipos de dictaminación, el valor jurídico que se les da y el tiempo que es necesario que el perito de diferentes especialidades intervenga a solicitud del agente del Ministerio Público.

En el cuarto capítulo finalizamos exponiendo las consecuencias de una mala aplicación de las pruebas periciales, por parte de los servidores públicos, definiendo lo que es un servidor público, las sanciones administrativas que se le pueden aplicar en caso de negligencia durante su servicio, y finalizamos manifestando diversas propuestas que desde nuestro personal punto de vista podrían incidir en una efectiva procuración de justicia por parte del Ministerio Público y órganos auxiliares

# “ LA EFICACIA DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN”

## ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN.

### CAPÍTULO I CONCEPTO DE PERITO Y SU OBJETO.

1.1	Concepto de perito	1
1.2	Concepto de dictamen pericial	3
1.3	Concepto de informe pericial	5
1.4	Objeto de estudio del peritaje	7
1.5	Marco legal	21

### CAPÍTULO II DILIGENCIAS BÁSICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PERITO, DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

2.1	Concepto de averiguación previa	24
2.2	Finalidad de la averiguación previa	32
2.3	Diligencias básicas del ministerio público y del perito	39
2.4	Marco legal	48

CAPÍTULO III  
CONSIDERACIONES DE LA PRUEBA PERICIAL EN  
EL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN.

3.1	Consideraciones respecto al valor probatorio .....	52
3.2	Consideraciones que da el perito, respecto al delito de robo a casa-habitación .....	57
3.3	Tiempo de intervención del perito .....	71

CAPÍTULO IV  
LA MALA APLICACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL DURANTE  
LA INSPECCIÓN OCULAR.

4.1	Responsabilidad del ministerio público y del perito .....	79
4.2	Sanciones administrativas .....	88
4.3	Importancia de una buena aplicación de la prueba pericial, para la debida integración de la averiguación previa .....	93

PROPUESTAS .....

CONCLUSIONES .....

BIBLIOGRAFÍA .....

LEGISLACIÓN .....

# CAPÍTULO

## I

### CONCEPTO DE PERITO Y SU OBJETO

## CAPÍTULO I.

### CONCEPTO DE PERITO Y SU OBJETO

#### *II. CONCEPTO DE PERITO*

Antes de dar el concepto de lo que es perito, es conveniente aclarar que el ministerio público en su función investigadora, requiere de apoyos “técnicos” que mediante actividades especiales, como la función que realiza la Dirección General de Servicios Periciales, acciones que aportan elementos para que el ministerio público pueda decidir y tenga una sólida base para el ejercicio o abstención de la acción penal.

De lo anterior, podemos deducir entonces la trascendencia de la pericia o capacidad que tenga el perito para poder emitir un dictamen o informe pericial.

De ahí la importancia del vocablo PERICIA, la cual proviene del latín “peritia” que significa destreza, sabiduría, habilidad

El maestro Piña y Palacios lo define como: “No es el título quien da la pericia, sino la propia experiencia adquirida durante largo tiempo en el estudio exhaustivo y la practica continua de una ciencia o arte”<sup>1</sup> Es decir la pericia nace de la constante practica y estudio en determinada área tecnica o

<sup>1</sup> Cit Por: Montiel Sosa, Juventino. Conceptos Feciales. Primer Seminario Nacional sobre Cuestiones Periciales. P.G.J. D.F. México 1976. Pág. 9.

facultativa; de ninguna manera se adquiere destreza o habilidad sin la práctica persistente y el estudio acucioso de la ciencia, disciplina, arte u oficio, cuyos conocimientos van evolucionando, y atinándose cada vez más, hasta el punto de realizar trabajos periciales con un alto grado de confiabilidad y utilidad para quienes requieren de la intervención de peritos.

Para el maestro Colín Sánchez La Pericia, en el derecho de procedimientos penales, “es el acto procedimental en el que el técnico o especialista de un arte o ciencia, previo examen de una persona, de una conducta, hecho o cosa, emite un dictamen donde quedan asentados su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en la que se ha pedido su intervención”<sup>2</sup>.

En la pericia debe cumplirse con una mística profesional, de trabajo y eficacia, ya que de no hacerlo así se afectarían intereses que con justicia corresponden, a cada persona.

Consideradas las anteriores opiniones, estaremos ya en la capacidad de hablar sobre lo que significa la palabra perito, vocablo que proviene del Latín “peritos” y significa “sabio, experimentado, hábil” el concepto que nos menciona el diccionario es: El que poseyendo especiales conocimientos teóricos y prácticos, informa bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber y experiencia”<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Colín Sánchez Guillermo “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales” 1ª Edición Ed. Porrúa S.A. México D.F. 1995. Pág. 120

<sup>3</sup> W.M. Jackson, Inc. Ed. Diccionario Hispánico Universal. Tomo primero. México D.F. 1971. Pág. 1101

Haciendo las consideraciones necesarias podemos afirmar, que el perito es un técnico especializado que observa determinada metodología y tecnología en su carácter de experto, con el objeto de aclarar científicamente la situación de los puntos específicos que son sometidos a su consideración.

En conclusión y de acuerdo con lo anteriormente expuesto podemos dar como concepto de perito el siguiente. Perito es todo aquel experto en una ciencia, disciplina, arte u oficio, que dictamina con la aplicación de tecnología y metodología científica respecto a cuestiones técnicas que son sometidas a su consideración por los órganos investigador y jurisdiccional.

El Dr Sergio García Ramírez, precisa la meludible utilidad del perito en el procedimiento penal, y confirma que la creciente amplitud y variedad del progreso científico y tecnológico, los hallazgos y las prevenciones de una serie de disciplinas en torno al ser humano, el consecuente enriquecimiento de la criminología, los nuevos fenómenos de la delincuencia y el delicado arsenal de las penas y medidas de seguridad, son otros tantos campos que promueven o determinan una mayor intervención de perito a lo largo del procedimiento, desde su inicio hasta su conclusión.

## *1.2 CONCEPTO DE DICTAMEN PERICIAL.*

Para poder emitir una idea concreta respecto al dictamen pericial, empezaremos por decir que el vocablo dictamen proviene del latín "dictamen" y significa "opinión, juicio, parecer". El diccionario nos señala que dictamen es "Una

opinión o juicio sobre una cosa”<sup>4</sup>. Asimismo, indica que el vocablo pericial proviene de “pericia”, adjetivo perteneciente o relativo al perito

El término “pericial” es un adjetivo calificativo que califica, valga la redundancia, al documento o expresión verbal referente a una opinión sobre una cosa, acontecimiento o persona.

De lo anteriormente expuesto consideramos que el contenido de las actividades científicas del perito, se encuentran en el dictamen pericial, donde se asientan todos los datos inherentes al proceso de investigación técnica así como los resultados finales de su apreciación y estudio pericial.

Por lo anterior podremos formular y precisar nuestro concepto de Dictamen Pericial el cual será el siguiente

Es el juicio con fundamento técnico-científico que emite un especialista (perito) de una rama de la ciencia o el saber dirigida a una autoridad y que responde al planteamiento determinado.

El dictamen se emitirá siempre por escrito, a fin de que tenga validez oficial. Responderá a cuestiones específicas aplicables a un caso controvertido y que tenga injerencia en una averiguación previa o una actuación judicial.

Los dictámenes periciales por consiguiente deberán de estar emitidos por peritos que deberán de cumplir forzosamente con requisitos de formalidad técnicos-científicos, veracidad y credibilidad sobre su contenido, para que sean útiles a las autoridades que se los requieran, para así poder ser consideradas como pruebas periciales

El dictamen pericial deberá dirigirse a una autoridad determinada y deberá contestar a un planteamiento preciso.

De manera general está compuesto por las siguientes partes:

1. Anotación de la averiguación previa, oficio de designación expediente o partida.
2. Consignatario.
3. Planteamiento del problema.
4. Material de estudio
5. Metodología.
6. Observaciones.
7. Consideraciones generales.
- 8 Conclusiones.

Es conveniente que aclaremos que el dictamen pericial es sólo un elemento auxiliar para ampliar el criterio de la autoridad investigadora o juzgadora que lo requirió

### *1.3 CONCEPTO DE INFORME PERICIAL.*

En lo que respecta al concepto de informe pericial, es conveniente que aclaremos que es diferente al de dictamen pericial, radicando la diferencia en lo siguiente.

Para que se pueda emitir un dictamen pericial será necesario que el hecho delictivo al manifestarse haya dejado huella material, física o química en el

lugar de los hechos, es decir donde se ha cometido un delito. Toda investigación criminal tiene su punto de partida casi siempre en el lugar de los hechos. Lo anterior ya que al intervenir los peritos, puedan contar con el mayor número de elementos y vestigios para así poder emitir su dictamen.

Por lo que respecta el informe pericial se aplica cuando el perito que interviene en atención a un requerimiento de la autoridad investigadora, o juzgadora comunica que no existe posibilidad de emitir un dictamen en virtud de que no se logro reunir los elementos suficientes y necesarios que hubieran permitido asentar la opinión del perito con fundamentos técnicos-científicos.

Por lo anterior, estaremos ya en la capacidad de dar el concepto de informe pericial el cual será el siguiente: Es la notificación mediante la cual el perito que interviene en una investigación, comunica a la autoridad que le solicitó interviniera, que no es posible emitir un dictamen en virtud de que por diferentes causas no existe posibilidad de asentar sus conocimientos técnicos-científicos

Las causas o factores que propician que un perito no pueda dictaminar sobre un caso concreto son de modo general los siguientes:

- 1 No haber preservado el lugar de los hechos.
- 2 No contar con documentos originales
- 3 Carecer de elementos comparativos para el cotejo
- 4 Estar imposibilitado para tener acceso al lugar de los hechos
- 5 Encontrarse bajo condiciones naturales adversas que no permitan la intervención del perito

6. Ignorar el contenido de una averiguación previa o de un expediente.
7. Solicitar la intervención pericial fuera de tiempo.
8. No contar con la presencia de los involucrados cuándo han sido requeridos por la autoridad para la labor pericial.
9. Ausencia de elementos que permiten la emisión de un dictamen.

#### *1.4. OBJETO DE ESTUDIO DEL PERITAJE*

Antes de hablar sobre el objeto de estudio del peritaje, es necesario precisar que como base fundamental para el desempeño de sus funciones el perito que interviene en una investigación y a petición del ministerio público debe de contar como ya lo hemos visto en los puntos anteriores, con conocimientos, técnicos-científicos que le permitan emitir un razonamiento respecto a un caso concreto planteado por la autoridad investigadora.

Por lo anterior será imprescindible hablar de una ciencia que esté estrechamente vinculada al derecho penal, siendo esta ciencia la “Criminalística”, la cuál será una ciencia auxiliar del derecho penal

Desde la época en que el hombre realizaba investigaciones empíricas basadas principalmente en la intuición y sospecha, hasta nuestros días en que la investigación pericial se ha convertido en un instrumento de vital importancia para la procuración de justicia, la cual debe de ser objetiva y garantizar la veracidad e imparcialidad en la investigación criminal, fue básico el desarrollo de una ciencia que adquirió gran relevancia a finales del siglo pasado cuando todas esas pesquisas empíricas adquirieron un nombre propio que le dio el más ilustre y distinguido criminalista de su época el Dr. Hanns Gross quien la

denomino precisamente Criminalística, en su obra El Manual del Juez que en 1892 se publicó en la provincia de Graz, Austria, despertó desde aquella época interés científico por conocerla y enriquecerla con nuevos conocimientos, tanto que actualmente esta ciencia multidisciplinaria es indispensable para la investigación de hechos delictuosos. Por tal virtud consideramos que deben de conocerla más a fondo todos aquellos servidores que intervienen en el desarrollo e integración de la averiguación previa, es decir ministerio público, servicios periciales y policía judicial

Etimología.

Puede decirse que la criminalística, dada su estructura científica, es una ciencia penal que se ocupa técnicamente de la investigación del crimen cuyas actividades se realizan sobre objetos materiales y con la aplicación de metodología y cuya etimología podría ser: ETIMOLOGÍA: crimen del latín crimen, inis. Delito grave <sup>5</sup>

ISTA, del griego iot'ns, da origen a las palabras que indican actitud, ocupación, oficio, hábito <sup>6</sup>

ICA, del griego ix'n, forma femenina de los objetivos acabados ixos, ixn, ixou, y la cual lleva sobreentendido el sustantivo réxun, que significa arte ciencia <sup>7</sup>

En concreto y salvo verificaciones, la etimología grecolatina de criminalística podría ser: CRIMEN, INIS = CRIMEN; ISTA = OCUPACIÓN, OFICIO, e ICA = LA CIENCIA DE. Es decir, sería la ciencia que se ocupa del crimen, y como ciencia natural multidisciplinaria resume sus conocimientos a través de las disciplinas científicas que la constituyen, para alcanzar en la práctica un objetivo común:

Para el maestro Montiel Sosa Juventino, la definición de la criminalística es: “Es la ciencia penal natural que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos responsables aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia”<sup>8</sup>

Para entender la situación actual de la criminalística general ante sus disciplinas científicas y ciencias naturales que la constituyen, es prudente considerar que esta ciencia es el género y las disciplinas son su especie y se fortalece permanentemente de la química, física y biología. También se auxilia de las artes y oficios más comunes con el objeto de tratar de solucionar lo más técnicamente posible las interrogantes que surgen en las investigaciones criminales.

Dentro de las disciplinas que constituyen a la criminalística en forma general podemos enumerar las siguientes:

1. Criminalística de campo
2. Balística forense
3. Documentoscopia
4. Explosivos e incendios
5. Fotografía forense
6. Hechos por tránsito terrestre
7. Sistemas de identificación
8. Técnicas forenses de laboratorio (química, física y biología)

Dentro de las artes que auxilian a la criminalística podemos mencionar: Arquitectura, escultura, pintura etc. Y dentro de los oficios podemos mencionar Carpintería, cerrajería, plomería etc

Por lo anterior ahora estaremos en posibilidad de dar nuestra definición.

### Criminalística

Es la disciplina auxiliar del derecho penal, que investiga científicamente hechos presuntamente delictuosos, para identificar a sus autores, víctimas y demás involucrados. Señalando los instrumentos utilizados y sus manifestaciones para aportar los elementos de prueba a los órganos que procuran justicia

Debemos manifestar en este momento que nosotros consideramos que la criminalística se divide a su vez, según el lugar donde se realice la investigación en dos:

- a) Criminalística de campo
- b) Criminalística de laboratorio

Criminalística de campo.

Se entiende la investigación que se lleva a cabo en el propio lugar de los hechos. El escenario del crimen, como también se le denomina, es una fuente invaluable de información

Por lo general, el perito en criminalista de campo y el perito en fotografía forense; son los que intervienen en un robo a casa habitación.

Es recomendable que la autoridad que tiene a su cargo la investigación, en nuestro caso el agente del ministerio público y policía judicial, planteen al perito en criminalista de campo todas las dudas que tengan sobre la forma en que fueron cometidos los hechos, y sobre la identidad de su autor o autores

Es necesario una comunicación fluida entre la autoridad investigadora y el criminalista de campo, ya que permite la celeridad de la investigación y evita extravarse en el curso de la misma

## Criminalística de laboratorio

Es la que se realiza en los laboratorios de criminalística de la Dirección General de servicios periciales, que es donde se encuentran los instrumentos usados para el examen de indicios ya sea, en ocasiones con fines de identificación o de cuantificación. Se trata de la parte fina de la investigación. Es la que ha permitido pasar de la época de las aproximaciones, a la época de las precisiones

El agente del ministerio público debe proporcionar las facilidades necesarias y el tiempo para que el perito pueda realizar su trabajo.

Una vez que sabemos lo que es la criminalística y su importancia estaremos en posibilidad de hablar sobre el objeto de estudio de los peritos

## Objeto de la pericia

Hay que recordar que cuando se produce un hecho presuntamente delictivo y se da inicio a la averiguación previa de la cual hablaremos en el siguiente capítulo. En el lugar de los hechos o escenario del crimen existen fuentes proveedoras de indicios o evidencias que pueden ser físicas, químicas o biológicas que dejan su presencia y de la comisión de este hecho presuntamente delictivo es de vital importancia la labor del perito en criminalística de campo. Siendo precisamente el objeto de estudio del perito aquellos objetos, hechos o personas sobre lo cual aplicara su conocimiento a efecto de emitir su opinión experta

El objeto de estudio de la pericia recae principalmente en los siguientes puntos:

a) Personas.

Principalmente en la investigación de lesiones, violaciones y homicidios.

b) Hechos.

Se presenta con más frecuencia en delitos producidos por tránsito de vehículos.

c) Objetos.

Cuando en la realización de los hechos investigados existen objetos relacionados con aquellos

Para el maestro Díaz de León expresa “el objeto de la pericia puede recaer en la persona, el hecho o alguna cosa”<sup>9</sup>.

Y naturalmente es cierto el objeto de estudio de la pericia en el procedimiento cuando estiman su requerimiento los órganos encargados de la procuración y administración de justicia son:

- 1 Los sujetos activos o pasivos.
- 2 Los hechos en sí, con sus fenómenos de producción
- 3 Los instrumentos de ejecución
- 4 Las manifestaciones materiales

5. La relación o registro testimonial sobre cosas, personas, acontecimientos o fenómenos.
6. Todas aquellas huellas, vestigios, señales, objetos o indicios relacionados con el caso concreto

Durante el desarrollo de la averiguación previa se presentan entonces como hemos visto la necesidad de que el perito al hacer su trabajo se debe de concretar básicamente en las cinco etapas siguientes:

#### 1 Proteger y preservar el lugar de los hechos

Hay que entender como lugar de los hechos el sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito.

Por tal motivo es imperativo proteger adecuadamente en primer lugar el lugar de los hechos, a fin de que el personal del ministerio público y sus órganos auxiliares servicios periciales y policía judicial lo encuentren en la forma primitiva u original como lo dejó el o los autores.

Luego entonces surge un problema en este aspecto ya que por lo general el ministerio público y sus órganos auxiliares son los últimos que llegan al sitio del crimen, ya que en ocasiones y concretamente hablando del tema que nos ocupa "El robo a casa habitación", el sujeto pasivo, es decir los afectados por el robo al percatarse de lo sucedido ignoran indicios e inclusive mueven los objetos de la forma original como se puede observar lo, cuando con ello que una

vez que intervengan los peritos, éstos no cuenten con todos los indicios y vestigios que les permitan conocer la identidad del o los autores de ese hecho.

Para obtener resultados fructíferos desde el inicio de las investigaciones conviene considerar y aplicar la máxima jurídica del Dr. Hanns Gross “Si la inspección del lugar de los hechos ha de ser útil, es imprescindible que todos los objetos importantes y que figuren en el lugar del crimen, permanezcan intactos sin que por ninguna causa se les cambie de posición”<sup>10</sup>.

## 2. Observar todo en forma completa y metódica sin precipitación ni prevención alguna

La observación es una habilidad que se debe tener muy bien desarrollada, con el sentido de la vista y apoyada con otros sentidos. Proviene del latín “observatio”<sup>11</sup> que significa examinar atentamente, atisbar o advertir

La observación se realiza directamente en el lugar de los hechos, es por esto que es importante y ante la problemática propia que representa esta observación que durante la inspección ocular por parte del perito en criminalística de campo lo haga acompañado del perito en fotografía forense, ya que la fotografía en color reproduce la totalidad de los elementos cromáticos presentes en el lugar de los hechos, la identificación de objetos, la fijación del sitio donde se localiza la evidencia, así como las características del mismo, lo anterior que en una simple observación a simple vista pueden pasar inadvertidas evidencias o indicios importantes en personas, lugares y objetos

Después de observar meticulosamente y fotografiar toda la escena del crimen, sus evidencias y seleccionar las que están estrechamente ligadas al hecho, se estará en posibilidad de verificar la realidad del caso y de conocer sus circunstancias

3. Fijar lo observado mediante la descripción escrita y clara, trasladando lo observado y fotografiado a la planimetría, el dibujo forense y en caso de ser necesario al moldeado

La fijación de lo observado también se lleva a cabo en el escenario del ilícito.

La fijación de lugar de los hechos es imprescindible en todos los casos de investigación criminal, de tal forma que las descripciones manuscritas, gráficas y moldes que se elaboren, puedan ilustrar al ministerio público y Juez, en cualquier momento sin regresar al lugar mismo de los hechos, la descripción mediante croquis y gráficas mediante el dibujo forense, o la planimetría que precisa fundamentalmente distancias entre un indicio y otro, asimismo, muestra una vista superior y general y muy completa del lugar y el moldeado el cual es útil para captar huellas negativas en el propio lugar ya sean de pies, huellas dactilares, neumáticos, etc , constituyen en suma una oportunidad única para la aclaración de un hecho presuntamente delictivo

#### 4. Levantar, embalar y etiquetar los indicios.

En esta etapa el perito una vez que ha estudiado, observado y fijado el lugar de los hechos y mediante un minucioso examen y selección de indicios, evidencias y vestigios, procederá a levantar con técnicas adecuadas de embalaje y etiquetar con sus datos de procedencia.

El levantamiento. Es una acción de orden técnico y como principio necesario para no contaminar los diversos indicios y conservar las huellas que pudieran contener, se debe de usar guantes desechables y contar con sobres, tubos, cajas de lámina o cartón, etc., todo de acuerdo con lo que se vaya a levantar

Embalaje Criminalísticamente se entiende por embalaje “La maniobra que se hace para guardar, inmovilizar y proteger algún indicio dentro de algún recipiente protector”<sup>12</sup>. Después de haber levantado los indicios se procederá a la etiquetación de los mismos

Etiquetar Consiste en enumerar de manera progresiva los indicios hallados en el lugar de los hechos, anotando en el sobre, recipiente, caja, etc, los número de indicio, y de la averiguación previa correspondientes así como el tipo de evidencia de que se trata.

#### 5. Trasladar los indicios al laboratorio

Esta es una consecuencia de las cuatro etapas anteriormente mencionadas y por ser la última etapa no es la menos importante, ya que de acuerdo a los indicios que se tengan y que se hubieran protegido, observado, fijado y levantado se podrá emitir un dictamen pericial, y aclarando que sólo el ministerio público y sus unidades de apoyo servicios periciales y policía judicial, pueden suministrar evidencias al laboratorio y siempre que vayan acompañados del respectivo oficio o pliego petitorio y con la firma respectiva del funcionario que lo solicita.

Todo lo anterior a fin de evitar contaminaciones, alteraciones, sustituciones y destrucciones

Dentro de la Dirección General de Servicios Periciales es necesario aclarar que existen multiplicidad de ramas o ciencias que en la actualidad están altamente evolucionadas, no hablaremos de todas ellas ya que son más de treinta especialidades, sino de las que consideramos como básicas o más frecuentes cuando se ha cometido un robo a casa habitación y son las siguientes:

- Peritos en criminalista de campo.

Ya que como vimos anteriormente cuando los hechos delictivos dejan vestigios o huellas de su realización el perito criminalista de campo es el indicado a efecto de valorar dichas evidencias

- Peritos en fotografía forense.

Los cuales forman un binomio inseparable con el criminalista, la fotografía es una valiosa técnica y debe de cumplir con dos condiciones principales: exactitud y nitidez, en consecuencia, el perito fotógrafo realizará todas las tomas que permitan ilustrar en forma gráfica el contenido de su dictamen.

- Peritos en dactiloscopia.

Que intervienen cuando el hecho presuntamente delictivo deja impresiones o huellas digitales

Actualmente el área de dactiloscopia se ha denominado de “identificación” por que todas las actividades y procedimientos y técnicas que ahí se realizarán se hacen para esos fines

- Peritos valuadores

Se solicitan cuando con relación a una averiguación por robo se encuentran algún o algunos objetos de los cuales es necesario determinar su valor. Es pertinente que aclaremos que aunque no aparezcan los objetos el denunciante al tomar su declaración el ministerio público deberá de dar intervención por declaración al perito valuador. Es decir, objetos que no se tienen a la vista

- Peritos en balística.

Estos se solicitan cuando en la dinámica del robo se comete un homicidio o lesiones producidas por disparo de arma de fuego.

- Peritos en química, física y biología (técnicas forenses de laboratorio).

Intervienen cuando en el lugar de los hechos se encuentran elementos o sustancias naturales y sea necesario conocer la naturaleza intrínseca y analizarla para auxiliar en la investigación científica de los delitos

Existen también otras especialidades en la dirección de servicios periciales, pero las anteriores son las que durante la fase investigadora por parte del ministerio público tienen mayor demanda

En conclusión, el fundamento de la aplicación de la pericia con el auxilio de cualquier ciencia, disciplina, arte u oficio, es sobre evidencias materiales, como objetos, instrumentos, sustancias, accesorios y personas que pueden ser usadas en la comisión del delito, o en su caso, ser producidos o afectados en la realización del mismo

En los anteriores casos las evidencias se presentan “in facto”, y su estudio y utilidad es “post factum”<sup>11</sup> ,o sea son testigos mudos que se utilizan y se generan durante el hecho siendo suministrados los resultados de su estudio por medio de dictámenes periciales

<sup>11</sup> García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Penal. El Penal. Ed. Porrúa S.A. México, 1977. 2ª edición. Pág. 330-331

### *1.5 MARCO LEGAL.*

Se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20 fracción V

Por lo que respecta al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se hace referencia a los peritos en los artículos siguientes:

Artículo 94 y 96, en lo concerniente a las pruebas materiales que dejan vestigios

El 121 en lo que respecta a los conocimientos especiales para la comprobación del delito

El 135 fracción III, que reconoce el dictamen pericial como medio de prueba

Del 162 al 188 todo lo concerniente a la labor del perito.

Y el 254 respecto al valor jurídico de la prueba pericial

En el Código Federal de Procedimientos Penales

El artículo 206 en lo referente a medio de prueba

Del 220 al 239 por lo que respecta a la labor del perito

Y el 288 en lo concerniente al valor jurídico del dictamen pericial.

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del D F.

El artículo 3 fracción II, que determina la atribución como auxiliar del ministerio público.

El artículo 36 por lo que respecta a la forma de ingreso y permanencia como perito.

En el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

En el artículo 35 que establece las atribuciones de la Dirección General de servicios periciales

## **CAPÍTULO**

### **II**

**DILIENCIAS BÁSICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO  
Y PERITO DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.**

## CAPÍTULO II.

### **DILIGENCIAS BÁSICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PERITO, DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.**

#### *2.1 CONCEPTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.*

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución del ministerio público de perseguir delitos, esta atribución se refiere a dos momentos procedimentales el preprocesal y procesal, aclarando que solo nos centraremos en el primero de ellos. El procesal el cual abarca precisamente la averiguación previa, constituido por la función o actividad investigadora del ministerio público, tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal. El mencionado artículo 21 Constitucional otorga exclusivamente al ministerio público en su función investigadora, auxiliado por la policía judicial, el tomar conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, a través de una denuncia, acusación o querrela y tiene por finalidad optar en sólida base jurídica por el ejercicio o abstención de la acción penal.

Para el maestro Osorio y Nieto la averiguación previa es “La etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias y posibles para comprobar, en su caso el cuerpo del

delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal”<sup>14</sup>.

Por su parte para el maestro González Bustamante el concepto de averiguación previa nos dice “Es la primer etapa del procedimiento penal, llamada también preprocesal, y que tiene por objeto investigar el delito y recoger las pruebas indispensables para que el ministerio público se encuentre en condiciones de resolver si ejercita o no la acción penal”<sup>15</sup>.

Para el maestro Franco y Villa el concepto de la averiguación previa “Es la primer etapa del procedimiento penal desarrollada por el ministerio público y durante la cual practica las diligencias legalmente necesarias para comprobar la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellas participen, a fin de proceder al ejercicio de la acción penal correspondiente y ante los tribunales competentes”<sup>16</sup>

Por su parte García Ramírez y Adato de Ibarra nos mencionan que la averiguación previa “Es la primera etapa del llamado procedimiento penal. Es una especie de instrucción administrativa; que procura el esclarecimiento de hechos criminales y de participación en el delito y la probable responsabilidad de los autores”<sup>17</sup>

<sup>14</sup> Osorio Nieto Cesar Augusto. La Averiguación Previa. 3ª edición. Ed. Porrúa, S.A. México 1985. Pág. 2

González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Mexicano. 7ª edición. Ed. Porrúa. S.A. México 1984. Pág. 133

<sup>15</sup> Franco y Villa. José. El Ministerio Público Federal. Ed. Porrúa México 1985. Pág. 150

<sup>16</sup> Adato de Ibarra Victoria. García Ramírez. Sergio. Promuario del Proceso Penal Mexicano. 4ª edición. Ed. Porrúa. México 1985. Pág. 21 y 22

De los anteriores conceptos expuestos, podemos darnos cuenta que los autores convergen todos ellos, en que la llamada averiguación previa, es la primer etapa procedimental que prepara el ejercicio de la acción penal. También mencionan y están acordes en que es necesario practicar las diligencias que sean necesarias, para así poder integrar el llamado cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad de los participantes.

Por otro lado también es conveniente que aclaremos que el titular de la averiguación previa es el ministerio público, tal afirmación se desprende de lo establecido por el artículo 21 constitucional que contiene la atribución del ministerio público de averiguar, investigar y perseguir los delitos, por lo tanto es evidente que si el ministerio público tiene la atribución constitucional de averiguar los delitos y esta atribución la lleva a cabo mediante la averiguación previa, la titularidad de la averiguación corresponde entonces al ministerio público

Dado lo anteriormente expuesto procederemos a dar nuestro concepto de averiguación previa

Concepto de averiguación previa.

Es la etapa inicial del procedimiento penal, y la cual comienza con la noticia de un hecho criminal, que se hace del conocimiento del ministerio público, debiendo éste y sus órganos auxiliares realizar todas aquellas diligencias que sean factibles y necesarias que proporcionen indicios sobre la responsabilidad del o los autores del hecho criminal para así poder determinar mediante la

investigación técnica y científicamente bien estructurado el ejercicio u abstención de la acción penal.

Una vez que sabemos lo que es la averiguación previa y quien es el titular de la misma pasaremos a los requisitos que son necesarios para dar inicio a la averiguación previa.

Requisitos de forma.

Son aquellos que dentro de la averiguación previa deben de contener todas y cada una de las actividades desarrolladas tanto por el ministerio público así como sus órganos auxiliares.

Las anteriores actividades deben de seguir una estructura sistemática y coherente, atendiendo una secuencia cronológica, precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes.

Dentro de estos requisitos de forma e independientemente del delito que se trate están los siguientes

- Identificación o inicio del acta

Toda averiguación previa debe iniciarse con la mención del número de agencia que se trate, esto es porque hasta enero de 1997 existen en el Distrito Federal 73 agencias investigadoras del ministerio público

También es necesario precisar el lugar donde se inicio la averiguación previa, es decir es fundamental conocer el perímetro, ya que existen 16 delegaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una en cada delegación política y dentro de las cuales se encuentran distribuidas las 73 agencias investigadoras del ministerio público.

Además aparte de precisar el número de agencia y el lugar donde se da inicio al acta es necesario también anotar la fecha y hora correspondiente, señalando el funcionario, turno y número de la averiguación previa correspondiente.

A manera de ejemplo de lo anteriormente expuesto mencionaremos el siguiente:

Delegación Regional Tlalpan

Departamento "uno" de averiguaciones previas

Agencia Investigadora del Ministerio Público No. 23

H. Segundo turno

Averiguación previa No. 23/0147/97-01

Delito. robo

Hoja: uno.

En Tlalpan siendo las 12 04 doce horas con cuatro minutos del día 12 de enero del año de 1997, mil novecientos noventa y siete, el suscrito agente del ministerio público adscrito al H. Segundo turno en la 23 agencia investigadora del departamento "uno" en la Delegación Tlalpan, quien actúa en forma legal en compañía de su C<sup>o</sup> oficial secretario, que al final firman y dan fe

- Síntesis de los hechos.

Esta diligencia consiste en una narración breve de los hechos que motivan el levantamiento del acta. Tal diligencia comúnmente conocida como “exordio”<sup>18</sup>. Es de utilidad para dar una idea general de los hechos que originan el inicio de la averiguación previa a manera de ejemplo mencionaremos el siguiente:

Que siendo las 12.04, doce horas con cuatro minutos, del día 12 doce del mes de enero del año de 1997 mil novecientos noventa y siete, se presento en esta oficina, quien en su estado normal dijo llamarse Roberto Miranda Molina, a efecto de presentar denuncia por el delito de ROBO cometido en agravio de el mismo y en contra de Manuel Vilchis Uriza, hechos ocurridos el día 12 doce de enero de 1997, mil novecientos noventa y siete, siendo aproximadamente las 10.30, diez horas con treinta minutos en las Brujas y Tenorios, Colonia Rincón de las Hadas Coapa, código postal 14390, por lo que el suscrito ordenó el inicio de la presente como directo que es

- Noticia del delito

En toda averiguación previa se inicia mediante una noticia que se hace del conocimiento del ministerio público, la comisión de un hecho constitutivo de algún delito, tal noticia puede ser proporcionada, por el particular, algún miembro de una corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente, delictivo, perseguible por denuncia

En este caso sólo habría que precisar que cuando se trata de algún miembro de corporación policiaca, el que pone en conocimiento del ministerio público un hecho presumiblemente delictivo, deberá agregar el parte o nota de remisión cuando así proceda.

- Requisitos de procedibilidad.

Estos podemos decir son las condiciones legales que deben cumplirse para dar inicio a una averiguación previa, y en su caso ejercitar la acción penal en contra del o los probables responsables de la conducta delictiva<sup>19</sup>.

Algunos autores como Rivera Silva, Sergio García Ramírez y Víctorio Adato de Ibarra, mencionan que estos requisitos de procedibilidad son la denuncia, acusación y querrela, y los cuáles de forma breve mencionaremos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, alude en su párrafo segundo como requisitos de procedibilidad, la denuncia, la acusación y la querrela, a continuación transcribimos el párrafo segundo del artículo en comento “Art. 16 . No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionando cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integren el tipo penal y la probable responsabilidad del imputado”.

De lo anterior advertimos claramente que es fundamental que existan previamente la denuncia, acusación y querrela, a efecto de poder dar inicio a la averiguación previa correspondiente y subsecuentemente previa acreditación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, hacer la consignación al juez penal correspondiente.

Como ya lo habíamos manifestado sólo de modo breve y conciso hablaremos de la denuncia, acusación y querrela.

Concepto denuncia.

Para el maestro Osorio y Nieto, denuncia “es la comunicación que hace o debe hacer cualquier persona al ministerio público de la posible comisión de un delito perseguible de oficio”<sup>20</sup>

Concepto acusación

Es la imputación directa que se hace a persona determinada, de la posible comisión de un delito, ya sea que sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendido.

Concepto querrela.

Puede definirse como una manifestación de voluntad de ejercicio potestativo formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el ministerio

Concepto de tipo.

Es la creación legislativa, la descripción que el estado hace de una conducta en los preceptos legales<sup>22</sup>.

Así por ejemplo en el artículo 367 del código penal vigente para el D.F., se encuentra señalado el tipo penal que describe el delito de robo y que a la letra dice:

Artículo 367.- “Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley”.

Así mismos, el mismo autor nos da la definición de tipicidad, la cual es la siguiente.

Definición de tipicidad

“Es el encuadramiento o adecuación de una conducta humana concreta, con la descripción hecha o formulada por la ley”<sup>23</sup>.

De lo anterior en suma, podemos manifestar que la tipicidad es la adecuación de una conducta delictiva, descrita concretamente por la ley penal

<sup>22</sup> Castellanos Vera Fernando. Tratamiento de los Elementales del Derecho Penal. 1ª Edición. Ed. Porrúa S.A. México 1977. Pág. 165.

<sup>23</sup> De los Tratamientos de los Elementales del Derecho Penal. Pág. 165.

Por lo anterior consideramos que el “tipo” es la razón de ser de la antijuricidad, y podemos admitir que no hay delito sin tipo legal.

Por su parte la función de la tipicidad es predominantemente descriptiva, ya que singulariza su valor, en las características de comisión del delito.

Toca ahora entonces analizar lo exigido por los artículos 168 del código federal de procedimientos penales, y el artículo 122 del código de procedimientos penales para el Distrito Federal, cuyo contenido es idéntico, y que transcribimos completamente:

El ministerio público acreditará los elementos del tipo penal del delito que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial a su vez examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Dichos elementos son los siguientes:

- I. La existencia de la correspondiente acción u omisión y de la lesión o, en su caso el peligro a que ha sido expuesto el bien jurídico protegido
- II La forma de intervención de los sujetos activos, y
- III La realización dolosa o culposa de la acción u omisión

Así mismo, se acreditarán, si el tipo lo requiere:

- a) Las calidades del sujeto activo y del pasivo.
- b) El resultado y su atribuibilidad a la acción u omisión
- c) El objeto material.
- d) Los medios utilizados.
- e) Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión.
- f) Los elementos normativos
- g) Los elementos subjetivos específicos.
- h) Las demás circunstancias que la ley prevea.

Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpaado la autoridad deberá constatar sino existe acreditada en favor de aquél alguna causa de leitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable responsabilidad

Los elementos del cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditará por cualquier medio probatorio que señale la ley De una sola lectura de los cuatro citados artículos es inuestionable que los elementos del tipo, ahora como componente procesal, receptan la tipicidad, es decir la adecuacion de la conducta desplegada por cada uno de los individuos

que cometan un delito, y que esa conducta se coloque o encuadre a la hipótesis normativa (tipo), y en consecuencia se podrá ejercitar la acción penal reunidos dichos elementos.

El artículo 19 constitucional, en su párrafo primero menciona.

Artículo 19.- “Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste ..”

De la lectura de la parte primera del artículo anterior, es claro que ha pasado a ser una exigencia constitucional el integrar y comprobar los elementos del tipo penal, es decir, la acción típica, antijurídica y culpable, por parte de los órganos encargados de la procuración y administración de justicia, respectivamente, para si poder ejercitar acción penal.

Ahora bien, toda vez que el tema que nos ocupa en el presente capítulo es la finalidad de la averiguación previa, lo primero que debemos de comprender es que la expectativa de la persona que acude a una agencia del ministerio público es de que se le haga justicia, ya que ésta es una función del estado, cuyo cumplimiento esta encomendado al ministerio publico, teniendo su fundamento constitucional en el artículo 21, y en el 122, fraccion VIII, mismos que a continuación transcribimos parcialmente

Artículo 21 constitucional:

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al ministerio público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquel...”

Artículo 122 constitucional:

El gobierno del D.F. está a cargo de los poderes de la unión, los cuales lo ejercerán por sí a través de los órganos de gobierno del distrito federal, representativos y democráticos que establece esta constitución.

Fracción VIII - El ministerio público en el D.F. estará a cargo de un procurador general de justicia.

Ahora bien tal como lo señala esta última disposición, la institución del ministerio público del distrito federal y sus órganos auxiliares, se integran en la procuraduría general de justicia del distrito federal y que de acuerdo con el artículo 2 de la ley orgánica de dicha institución le corresponden entre otras las siguientes atribuciones

- I “Perseguir los delitos del orden común cometido en el distrito federal.
- II Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia

III. Proteger los intereses y derechos de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otras de carácter individual o social, en general en los términos que determinen las leyes...”.

En consecuencia el ministerio público funciona como una institución de buena fe, y de representación social, cuyas obligaciones son las de perseguir los delitos y ejercitar la acción penal, una vez satisfechos los requisitos constitucionales.

### *2.3 DILIGENCIAS BÁSICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL PERITO*

La averiguación previa, a efecto de que se determina requiere que tanto el ministerio público así como sus órganos auxiliares practiquen todas aquellas diligencias necesarias para poder determinar la verdad histórica de un hecho presumiblemente delictivo.

De lo anterior depende que la averiguación previa constituye los cimientos del procedimiento judicial, por lo tanto una investigación técnicamente y científicamente bien estructurada cumplirá de manera más eficaz con la función de procurar justicia.

Ya hemos señalado anteriormente en el presente trabajo que la averiguación previa es la primera etapa del procedimiento penal, y de ahí que esta etapa es esencial, pues los errores u omisiones en la investigación repercuten posteriormente en el proceso penal ante el juez de la causa

Sin embargo, en la práctica real y cotidiana esta fase o periodo ha adolecido de numerosos defectos, tanto por lo que respecta a la labor del ministerio público, como de policía judicial y servicios periciales.

De ahí la importancia de una buena actuación por parte del ministerio público, así como de sus órganos auxiliares.

Respecto al presente trabajo de tesis y concretamente a lo que se refiere al robo en casa habitación, tanto el que se comete con violencia como en ausencia, forman una parte considerable de los delitos que denunciados de manera cotidiana en las 73 agencias investigadoras del Distrito Federal

Entrando en materia y previo a las diligencias básicas a satisfacer por parte del ministerio público y perito es conveniente que de modo breve hablemos del contenido del artículo 367 del código penal vigente para el Distrito Federal que a la letra dice

Art 367 Comete el delito de robo el que se apodera de una casa ajena mueble Sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley

Y calificado que sería el robo cometido en casa habitada, formándose así un tipo circunstaciado, que subsume el robo y allanamiento de morada, delitos que poseen vida independiente

Lo anterior se desprende del texto del artículo 381 bis, del código en comento y que a la letra dice

Artículo 381 bis “Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370 y 371 deben imponerse, se aplicaran de tres días a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposentos o cuartos que estén habitados o destinados para habitación...”.

Por lo anteriormente expuesto es de vital importancia que el ministerio público y el perito realicen con vocación, profesionalismo y eficacia las diligencias que en adelante mencionaremos.

En los artículos 2 y 3 de la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se establecen entre otras las atribuciones del ministerio público y sus auxiliares

Pero nos centraremos en el delito de robo a casa habitación las diligencias serán las siguientes.

Diligencias básicas del ministerio público en la averiguación previa.

- a) Declaración de quien proporciona la noticia del delito o los remitentes en su caso.
- b) Declaración del ofendido, detallando minuciosamente el o los objetos robados, así como el valor que cada uno de ellos tiene a su juicio
- c) Solicitar intervención de policía judicial, de acuerdo con las circunstancias del caso concreto

- d) Cuando la realización de los hechos deje vestigios o huellas materiales se solicitara la intervención de peritos en criminalística de campo.
- e) Inspección ministerial (ocular) del lugar de los hechos, en su caso dando minuciosa fe del estado en que la casa habitación se encuentra, así como de cualquier huella o indicio que pueda servir para la identificación del o los responsables, recolectando los objetos que puedan significar importancia para el esclarecimiento de los hechos.
- f) Si existen testigos de los hechos y están presentes en la agencia, se les tomara declaración, de no estarlo se les mandara citar y sino comparecen, se ordenará su presentación por conducto de policía judicial.
- g) Si se recuperan los objetos materia del robo, (objetos, pistolas, instrumentos, Etc.) se practicara inspección ministerial y se dará fe de los mismos, describiendo su composición material, estado de conservación y demás características.
- h) Se solicitará intervención de peritos valuadores para que dictaminen en relación con el valor de los objetos robados, ya sea que estén a la vista o por declaración
- i) Recabar y agregar a la averiguacion previa los dictámenes e informes de policía judicial y servicios penales

- j) En el supuesto que se encuentre detenido el presunto responsable, se procederá de inmediato a tomarle declaración.
- k) Se dará intervención a peritos fotógrafos y en dactiloscopia con pistas para conocer los antecedentes criminales del detenido.
- l) Si la averiguación se encuentra integrada el ministerio público, elaborará el pliego de consignación correspondiente.

Es conveniente manifestar que durante la elaboración del presente trabajo de investigación y concretamente en la Delegación regional tlalpan, ésta ocupó el primer lugar de entre todas las demás 16 delegaciones, por lo que se refiere al delito de robo a casa habitación, tanto en ausencia como los que se cometen con violencia durante el periodo comprendido en el año de 1996 y el primer semestre de 1997, situación que provocó operativos especiales por parte de policía judicial, así mismo por instrucciones del delegado regional en turno y ante las estadísticas tan abrumadoras, en noviembre de 1996, se agregaron dos cuestionarios obligatorios, mismos que deberían de ser aplicados a todas las personas que acudieran a denunciar el robo a casa habitación, tanto en ausencia, como los que se cometen con violencia

Éstos dos cuestionarios obligatorios para el ministerio público, son los siguientes

Cuestionario obligatorio a denunciantes por robo en ausencia a casa habitación

1. ¿Desde cuando habita en su domicilio?

2. ¿Cuántas personas viven en él?

3. ¿A qué se dedican?
4. ¿A que hora sale de su domicilio?
5. ¿A qué hora regresa?
6. ¿A qué hora salen sus familiares de su domicilio?
7. ¿A qué hora regresan sus familiares a su domicilio?
8. ¿Tiene servidumbre?
9. ¿Cómo se llama?
10. ¿Ha cambiado de servidumbre últimamente?
11. ¿Desde cuándo trabaja para usted?
12. ¿Quiénes tienen llave de su domicilio?
13. ¿Le han realizado algún trabajo de albañilería, reparación de electrodomésticos, plomería, gas, electricidad, vidriería, cerrajería, carpintería, jardinería, etc.?
14. ¿Cuál es el nombre de la persona o empresa que le presto el servicio?
15. ¿Cuál es su domicilio?
16. ¿Se ha percatado de la presencia de algún sujeto extraño cerca de su domicilio?
17. ¿Cuándo lo vio, a qué hora y en dónde?
18. ¿Recuerda su media filiación?
19. ¿Ha recibido llamadas telefónicas? ¿de qué tipo?
20. ¿Cuándo y a qué hora?
21. ¿Hay caseta de vigilancia o control de acceso a su domicilio?
22. ¿Ha sufrido robos pequeños que no ha denunciado? ¿cuándo y cómo?
23. ¿Ha tenido conocimiento de algún robo cometido a algún vecino?
24. ¿Cuándo y en donde fue cometido?
25. ¿Cuándo sale de vacaciones deja encargada su casa a alguien? ¿a quien? ¿cuál es su nombre y domicilio?

Cuestionario obligatorio a denunciantes por robo con violencia a casa habitación.

1. ¿Desde cuándo habita en su domicilio?
2. ¿Cuántas personas viven en el?
3. ¿Quiénes se encontraban presentes cuando lo asaltaron?
4. ¿Dónde se encontraban? ¿qué estaban haciendo?
5. ¿Cuántas personas participaron en el asalto?
6. ¿Había un jefe o mando entre los asaltantes?
7. ¿Cómo iban vestidos?
8. ¿Portaban armas? ¿de qué tipo?
9. ¿Al hablar tenían algún acento (nacional o extranjero)?
10. ¿Utilizaban algún modismo para hablar?
11. ¿Tenían tatuajes? ¿de qué tipo y dibujo?
12. ¿A parte del arma llevaban algún objeto mas? ¿de qué tipo, describalo?
13. ¿Vio su cara o las caras de los delincuentes? ¿si o no? ¿por qué?
14. ¿Golpearon o lesionaron a alguien?
15. ¿Hubo algún abuso sexual? ¿a quién?
16. ¿Describa las características de objetos que le fueron robados?
17. ¿En cuánto estima el monto de lo robado?
18. ¿Desde cuándo son de su propiedad?
19. ¿Qué tiempo transcurre del momento en que se percatan de la presencia de los sujetos hasta que se retiran?
20. ¿Escucho algún ruido de vehículos cuando se retiraron los sujetos de su domicilio?
21. ¿Tiene servidumbre?

22. ¿Cómo se llama?
23. ¿Cuál es el horario de la servidumbre? ¿qué días presta sus servicios?
24. ¿Desde cuándo trabaja para usted?
25. ¿Quiénes tienen llave de su domicilio?
26. ¿Ha sido asaltado algún familiar suyo? ¿cuándo? ¿dónde? ¿cómo?
27. ¿Le han realizado algún trabajo de albañilería, reparación de electrodomésticos, plomería, gas, electricidad, vidriería, cerrajería, carpintería, jardinería, etc.? ¿cuándo? ¿a qué hora? ¿quién?
28. ¿Cuál es su domicilio?
29. ¿Cuál es el nombre de la compañía que le surte el gas?
30. ¿Hay alguna otra compañía o particular que le brinde algún otro servicio? ¿sí o no? ¿cuál es su nombre y domicilio?
31. ¿Antes de los hechos se ha percatado de la presencia de algún sujeto extraño o vehículo? ¿cuándo? ¿cómo? ¿a qué hora?
32. ¿Recuerda su media filiación del sujeto y/o del vehículo? ¿describalas?
33. ¿Ha recibido llamadas anónimas? ¿de qué tipo? ¿cuándo y a qué hora?
34. ¿Hay caseta de vigilancia o control vehicular de acceso a su domicilio?
35. ¿Qué compañía o persona física le brinda el servicio de vigilancia?
36. ¿Ha sufrido robos pequeños que no ha denunciado? ¿cuándo y cómo?
37. ¿Ha tenido conocimiento de algún robo cometido a su vecino?
38. ¿Maneja fuertes cantidades de dinero?
39. ¿A qué se dedica?
40. ¿Con qué frecuencia acude a las instituciones bancarias?
41. ¿Cuándo fue el último día que acudió a una institución bancaria?
42. ¿A qué institución bancaria acudió últimamente?
43. ¿Lo han seguido a su domicilio? ¿cuándo? ¿dónde? ¿a qué hora?
44. ¿Ha tenido problemas con algún tercero? ¿con quien?

45. ¿Utilizaron los delincuentes su teléfono?
46. ¿Se percato si cortaron la línea telefónica?
47. ¿Se apoderaron de algún vehículo de su propiedad?
48. ¿Qué marca, tipo, modelo, color y placas?

Los anteriores cuestionarios, así como las diligencias básicas tienen por objeto tratar de integrar la averiguación previa que adolece de elementos jurídicos suficientes para sustentar una acusación válida por parte del órgano investigador y en contra de los probables responsables de los delitos

Diligencias básicas de los servicios periciales.

Por lo que respecta a las diligencias básicas que deberán de observar los peritos adscritos a la subdelegación de servicios periciales y a la dirección general de servicios periciales respectivamente serán las siguientes:

- a) Recibir y dar número de llamado al personal del ministerio público, cuándo éste requiera su intervención
- b) Asistir de manera conjunta con el ministerio público a la inspección del lugar de los hechos
- c) Recoger muestras, substancias, evidencias relacionadas con el delito
- d) Hacer un juicio cuando queden huellas o vestigios del delito

- e) Hacer el análisis correspondiente de las muestras substancias o evidencias relacionadas con el delito.
- f) Concurrir cuando el ministerio público lo determine y estime necesario a la reconstrucción de hechos.
- g) Intervenir únicamente un perito por materia.
- h) Practicar todas las operaciones y experimentos que su especialidad les sugiera
- i) Dar contestación a las preguntas que formule el ministerio público.
- j) Emitir las conclusiones y por escrito firmando el dictamen correspondiente, en el tiempo que señale el ministerio público.
- k) Expresar los hechos y circunstancias que fundamenten su dictamen.

#### *2.4 MARCO LEGAL.*

El fundamento legal del ministerio público lo encontramos en el artículo 21 constitucional, mismo que transcribimos parcialmente

Artículo 21 - " La persecucion de los delitos incumbe al ministerio publico y a la polera judicial "

Así como en el código de procedimientos penales para el distrito federal, el fundamento lo encontramos en los siguientes artículos:

Artículo 2 - Al ministerio público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal...

Artículo 3, Fr. I corresponde al ministerio público, dirigir a la policía judicial en la investigación que ésta haga para comprobar los elementos del tipo penal...

Art. 4.- Cuando de la averiguación previa no aparezca detención de persona alguna, el ministerio público practicara todas las diligencias necesarias hasta dejar por comprobados los requisitos que señala el artículo constitucional

Asimismo, en los artículos siguientes de la ley en comento se indica lo subsecuente.

De los artículos 7 al 17 se señalan las reglas generales, competencia y formalidades del procedimiento.

Asimismo, de los artículos 262 al 273 se señala las diligencias de averiguación previa.

Por lo que se refiere a las pruebas y peritos, éstos se encuentran señalados en los artículos 135 y del 162 al 188 respectivamente

Por su parte la ley orgánica de la procuraduría general de justicia del distrito federal en su artículo uno al 15 señala las atribuciones del ministerio público y

en el reglamento de la ley orgánica de la procuraduría general de justicia del distrito federal en sus artículos uno al sexto se encuentra señalado la organización de la procuraduría capitalina.

Del 7 al 8, las atribuciones del procurador de justicia del distrito federal.

En el artículo 28, lo referente a la dirección general de la policía judicial.

Y en el artículo 35 de dicho reglamento, lo referente a la dirección general de servicios periciales

Por lo que respecta al código federal de procedimientos penales se resume lo siguiente:

Artículo 1 - Las etapas del procedimiento y en su fracción I lo referente a la averiguación previa.

Artículo 2 - La competencia del ministerio público federal.

Del artículo 113 al 133 bis la imitación del procedimiento, así como las reglas especiales para la practica de diligencias y levantamiento de actos de averiguación previa

Del 136 al 141 lo correspondiente a la acción penal.

## **CAPÍTULO**

### **III**

#### **CONSIDERACIONES DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN.**

## CAPÍTULO III

### CONSIDERACIONES DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN.

#### *3.1 CONSIDERACIONES RESPECTO AL VALOR PROBATORIO.*

Como ya se afirmó anteriormente el perito es el órgano auxiliar del ministerio público, encargado de usar su pericia técnica y profesional a efecto de suministrar el conocimiento de las interrogantes que son sometidas a su consideración por parte del órgano investigador o juzgador, comunicando los resultados de sus investigaciones periciales mediante un dictamen pericial en el que emite opiniones técnicas sobre cosas, acontecimientos o personas.

Antes de hablar sobre las consideraciones jurídicas respecto al valor de la prueba pericial, es conveniente saber ¿qué es una prueba? Ya que en el procedimiento penal se busca la verdad material o histórica, no simplemente la verdad formal que resulta de las aseveraciones de las partes. De ahí, entonces que pase a tan elevada importancia la actividad probatoria.

Para el maestro Alcalá Zamora, prueba es “El conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso”<sup>24</sup>.

Otro concepto de prueba es el que nos da el maestro Piña y Palacios al decir, que “Prueba es el medio de llegar al conocimiento de la verdad”<sup>25</sup>.

Para Colín Sánchez, “Prueba es todo medio factible de ser utilizado para el conocimiento de la verdad histórica y personalidad del delincuente, para de esa manera estar en aptitud de definir la pretensión punitiva estatal”<sup>26</sup>.

Para Díaz de León, “La Prueba es un principio procesal de buscar la verdad, de que se investigue o en su caso se demuestre la veracidad de todo argumento o hecho que llegue al proceso para que adquiera validez en una sentencia justa”<sup>27</sup>.

Como podemos ver de los anteriores conceptos apreciamos que diversos autores coinciden en que la prueba está encaminada y constituida por hechos demostrativos, hacia la verdad histórica de un hecho delictivo, pero surge entonces la pregunta ¿qué tan válido y confiable es la prueba pericial para determinar la decisión de ejercitar la acción penal del ministerio público y de dictar sentencia por parte del juez.

<sup>24</sup> Alcalá Zamora, Néstor. Panorámica del Derecho Mexicano. Síntesis del Derecho comparado. UNAM México 1966.

<sup>25</sup> Piña y Palacios, Javier. Derecho Procesal Penal. 1.ª ed. Talleres Gráficos de la Penitenciaría. México 1948. Pág. 147.

<sup>26</sup> Colín Sánchez. Ob. Cit. Pág. 701.

<sup>27</sup> Díaz de León y Mates. Ob. Cit. Pág. 174.

Para responder la anterior pregunta es necesario hablar de las consideraciones respecto al valor probatorio.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal, la ley reconoce como medios de prueba:

- I. La confesión.
- II. Los documentos públicos y privados.
- III. Los dictámenes de peritos.
- IV. La inspección ministerial y la judicial.
- V. Las declaraciones de testigos.
- VI. Las presunciones.

Por otra parte se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 Constitucional, fracción V, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, a juicio del ministerio público, juez o tribunal, para aclarar la verdad histórica de un delito

De lo anterior se desprende que para la apreciación del valor o fuerza de convicción se complementan dos sistemas

Uno En que la ley precisa dicho valor

Dos. En que este valor lo precise la actividad del juzgador

Así tenemos que en el artículo 286 del Código de procedimientos penales para el Distrito Federal, nos menciona que las diligencias legalmente practicadas por el ministerio público y la policía judicial tendrán un valor probatorio pleno siempre que se realicen con apego a derecho

Respecto al valor probatorio, tanto el ministerio público, como el juez deben de tener libertad de apreciación del dictamen pericial.

El ministerio público en la fase de la averiguación previa debe estudiar meticulosamente y concienzudamente considerando los puntos de vista técnicos y jurídicos, a efecto de que le sean útiles para ejercitar o desistirse de la acción penal

Por su parte el juez debe y queda investido del más amplio criterio para apreciar por su cuenta el dictamen pericial, de acuerdo a sus convicciones jurídicas, y normar su criterio cuando así lo estime pertinente en sus resoluciones judiciales.

La apreciación de la prueba es la actividad intelectual que lleva a cabo el ministerio público, y el juez para medir la fuerza probatoria de un medio de prueba

Ahora bien, ¿en que momento deben de estudiarse estos medios de prueba ?

Al respecto Franco Sodi expone su punto de vista y manifiesta “Que el estudio de la prueba debe llevarse en la segunda etapa de la Instrucción, ya que es en esa etapa en donde el juzgador deberá de comprobar el delito”<sup>28</sup>

Por su parte Colín Sánchez, manifiesta en contradicción que “la prueba penal, nace en el momento mismo en que suceden los hechos, en consecuencia, opera desde la averiguación previa”<sup>29</sup>.

Por otra parte retomando el valor probatorio, del dictamen pericial, podemos manifestar, que más que un medio de prueba, el dictamen representa un elemento subsidiario para dar resolución o respuesta a una duda. Es decir como lo sostiene el maestro Rivera Silva “que el dictamen es algo sui generis, cuya vida se haya en ilustrar tanto al ministerio público como al juez, sobre un caso concreto”<sup>30</sup>

A este respecto nos permitimos transcribir el contenido del artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que nos ilustra al respecto de lo anteriormente comentado

Art. 254 - “La fuerza probatoria de todo dictamen pericial, incluso el cotejo de letras, y los dictámenes de peritos científicos, será calificada por el ministerio público, por el juez o por el tribunal, según las circunstancias”

También al respecto nos permitimos transcribir una jurisprudencia, la cual dice “Que los dictámenes periciales son meras opiniones de técnicos en alguna especialidad, orientadores del arbitrio judicial que de ninguna manera constituyen, imperativos para el órgano jurisdiccional”<sup>31</sup>

<sup>29</sup> Colín Sánchez, Guillermo, *El Cr. Penal*, p. 103.

<sup>30</sup> Rivera Silva, Manuel, *El Procedimiento Penal*, Ed. Petróleo, Edición México, D.F., Pp. 257-258.

<sup>31</sup> *Sección XXV*, *Primer Vol. de los A.V. de los S.*

De lo anterior podemos manifestar que aunque si bien es cierto que los códigos procedimentales, confieren un valor probatorio a los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles el valor de prueba plena, eligiendo y apreciando en conjunto todos los medios de que disponga para poder razonar su opinión y en consecuencia emitir su sentencia.

Por lo que respecta a la labor del ministerio público durante la fase de integración de la averiguación previa y concretamente en lo referente del delito de robo a casa habitación, apreciara el valor de los dictámenes así como los demás factores, como la imputación de la parte acusadora. Testimoniales de personas en el lugar de los hechos y la declaración del indicado para poder cumplir con su atribución constitucional que le compete exclusivamente, de ejercitar o no la acción penal.

### *3.2 CONSIDERACIONES QUE DA EL PERITO, RESPECTO AL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN*

Una vez que el ministerio público recibe la denuncia con motivo del robo a casa habitación y el ministerio público hace el respectivo llamado a la Dirección de Servicios Periciales, para que intervengan de manera conjunta y se trasladen al lugar de los hechos, donde el perito aplicará sus conocimientos, en artes, ciencias o técnicas sobre una persona, un hecho o una casa, y previo examen emitira su dictamen traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos, respondiendo los cuestionamientos planteados por el ministerio público

Pero por la diversidad de circunstancias de comisión que se pueden presentar respecto al robo a casa habitación, intervendrán en consecuencia diversos tipos de peritos y por consiguiente las consideraciones serán diferentes.

◆ Solicitudes más frecuentes de peritos en el delito de robo a casa habitación.

Perito criminalista de campo.

Interviene cuándo los hechos materia de la averiguación previa dejan vestigios o huellas de su perpetración, ya que la divisa de los peritos es que todo malhechor deja una huella aprovechable, y por eso es tan importante que la escena del delito no sea alterada en forma alguna, cuando se comete un robo a casa habitación el perito criminalista de campo, trata de solucionar las interrogantes que plantea la observación del lugar de los hechos, ya que el perito en su empeño por reconocer lo que observa, se formula varias preguntas encaminadas a plantear objetivamente el problema planteado y que se traduce en una serie de preguntas que son :

¿Qué . sucedió?

¿Cómo . sucedió el hecho?

¿Dónde . sucedió el hecho?

¿Cuándo . sucedió el hecho?

¿Con qué . sucedió el hecho?

¿Por qué . sucedió el hecho?

¿Quién . realizó el hecho?

Debemos aclarar que de las siete interrogantes anteriores, la criminalística solo puede contestar seis de ellas

Los peritos criminalistas de campo, aplican determinados métodos para el desarrollo eficiente de sus actividades en el lugar de los hechos, a efecto de que recojan los indicios que se encuentren en dicho escenario, ya sea mediante fijación fotográfica, planos o croquis o cualquier otro tipo de levantamiento de evidencias físicas.

El perito criminalista de campo que le corresponda asistir al lugar del robo, deberá verificar lo siguiente al llegar:

1. Anotar la hora del arribo.
2. Estado del tiempo y condiciones del lugar
- 3 Localización del lugar, así como su orientación y dimensiones.
4. Verificará visual y verbalmente si ha sido conservado el lugar después de descubierto el hecho, o si alguien tocó o movió algo
5. Aplicará las reglas de protección y recolección de evidencias tanto en interiores como en exteriores.

Consecuentemente, el criminalista una vez abocado a la investigación del robo a casa habitación, procederá de manera conjunta con el agente del ministerio público y el policía judicial a acordonar la zona del hecho delictivo, tan rápido como sea posible para preservar la forma primitiva del escenario donde sucedió el robo

Así mismo, ejemplificamos la labor del perito en criminalista de campo transcribiendo a continuación un dictamen relacionado con robo a casa habitación

Area: criminalística de campo  
No. de llamada: D.T. 4819  
Asunto: Se rinde dictamen  
Delito: Robo a casa habitación

C Agente del Ministerio Público en Turno  
Presente

Los suscritos peritos en criminalista y fotografía, adscritos al primer turno de este laboratorio rinden el presente

“D i c t a m e n”

Siendo las 14 08 del día 18 del mes de abril de 1999 a solicitud del C. agente del ministerio público de la 23 agencia nos presentamos al lugar de los hechos para realizar la presente investigación.

Lugar de los hechos: Camino real al ajusco No 520, conjunto habitacional rinconada san fernando, colonia fuentes de tepepan, casa 7

DESCRIPCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS. Al ubicarme en dicha calzada se aprecia que esta mide 20 mts de ancho aproximadamente, pavimentada y con banquetas de ambos lados, sobre acera oriente se aprecia un fuente de 12 mts , aproximadamente mismo que presenta en sus extremos za guanes metalicos de acceso vehicular de 3 x 2 mts. Cada uno y en su parte media se aprecia puerta de acceso personal de 1 x 2 mts , la cual da acceso a

patio de estacionamiento. El medio de acceso a esta casa, es una puerta de metal (aluminio) pintada de color negro de dos hojas, de 2 x 1.80 mts. Al ubicarnos en el patio de estacionamiento se aprecia de lado oriente casa habitación de tres pisos, misma que presenta en su parte media planta baja con puerta de acceso de madera de 1 x 2 mts. la cual a acceso a la sala.

Al tener acceso a la sala se aprecia sobre lado norte extremo poniente escalera de acceso a segundo piso, inmediatamente se aprecia hacia el oriente área de cantina, y así mismo se aprecian tres sillones correspondientes a sala, a un lado de pared oriente se aprecia mueble con televisión y aparato modular.

Al tener acceso al comedor se aprecia a un lado de pared norte mueble con sus puertas abiertas y sus cajones semiabiertos, a un lado de pared oriente se aprecia comedor con ocho sillas, a un lado de pared sur se aprecia trinchador con sus puertas interiores abiertas.

Al tener acceso a la recamara uno se aprecia a un lado de pared sur mueble con artículos decorativos en desorden, así como sus cajones abiertos, se aprecia acceso a vestidor, además se aprecia tocador con artículos característicos del área en desorden, a un lado de pared norte se aprecian buroes abiertos y en desorden, y sobre pared oriente se aprecia closet con sus puertas y cajones abiertos

Al tener acceso a recamara dos se aprecia de lado poniente closet con sus puertas abiertas y en su interior se aprecia desorden

USQUEDA DE MATERIAL SENSIBLE. Al proceder a la búsqueda de material susceptible de mayor investigación nuestros resultados fueron los siguientes:

Cuatro fragmentos dactilares localizados sobre cara externa de cajones de escritorio de recámara uno.

Dos fragmentos dactilares localizados sobre cara exterior de puertas de closet de recámara uno

Un fragmento dactilar localizado sobre cara exterior de puerta de closet de la recámara dos

NOTA. Los fragmentos dactilares localizados en el lugar de los hechos son remitidos a sistemas tradicionales de identificación para su clasificación, búsqueda y confronta en archivos dactilares de la P G.J.D F

CONSIDERACIONES. Nuestra intervención se realizó en presencia de la denunciante, misma que nos manifestó la cantidad y volumen de lo perpetrado así como el lugar donde se encontraban los objetos perpetrados

## CONCLUSIONES

- 1 Por lo observado en el lugar de los hechos así como lo manifestado por los denunciantes se puede establecer que el lugar de los hechos si se preservó momentos antes de nuestra llegada
- 2 El lugar de los hechos si presenta características de búsqueda y saqueo
- 3 Por la ausencia de forzaduras tanto externas como internas podemos establecer que la entrada y salida de los perpetradores se dio libre o flanqueada

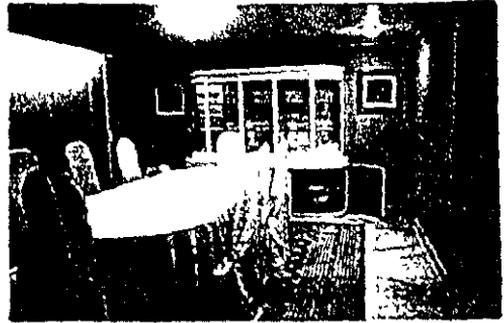
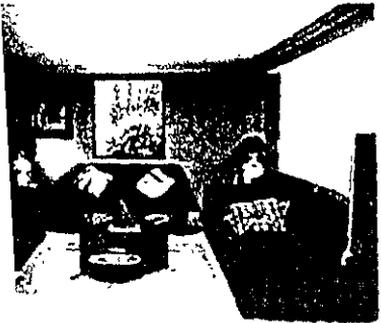
El fotógrafo forense debe ser un especialista en la materia ya que su tarea básica es observar, enfocar y captar con su cámara cualquier indicio por mínimo o insignificante que parezca y además captar estos indicios con exactitud y nitidez.

A continuación ejemplificamos la labor del perito en fotografía en el delito de robo a casa habitación.

NUMERO DE LLAMADO: TLAL 571 AV. PREVIA: 52/299/70-02

AGENCIA INV: 52 FECHA: 27/02/00 TURNO : CUARTO

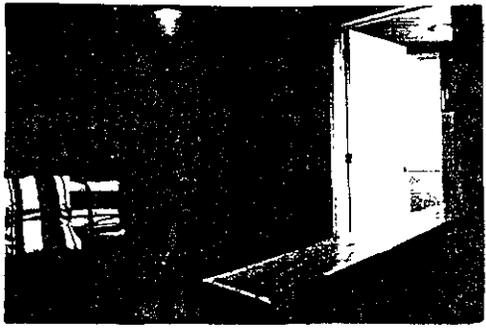
PERITO POLIFUNCIONAL: HERNAN DINORIN ESTRADA



NUMERO DE LLAMADO: TLAL AV.PREVIA: 52/299/00-02

AGENCIA INV: 52 FECHA: 27/02/00 TURNO :CUARTO

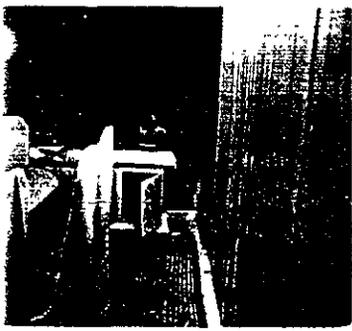
PERITO POLIFUNCIONAL: HERNAN DINORIN ESTRADA



NUMERO DE LLAMADO: TLAL 571 AV.PREVIA: 52/299/00-02

AGENCIA INV: 52 FECHA: 27/02/00 TURNO :CUARTO

PERITO POLIFUNCIONAL: HERNAN DINORIN ESTRADA



NUMERO DE LLAMADO: TÍAL 571 AV. PREVIA: 52/299/00-02

AGENCIA INV: 52 FECHA: 27/02/00 TURNO : CUARTO

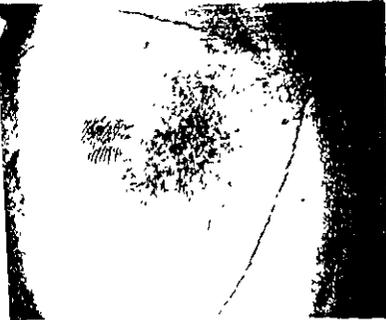
PERITO POLIFUNCIONAL: HERNAN DINORIN ESTRADA



NUMERO DE LLAMADO: TLAL 571 AV. PREVIA: 52/299/00-02

AGENCIA INV: 52 FECHA: 27/02/00 TURNO: CUARTO

PERITO POLIFUNCIONAL: HERNAN DINORIN ESTRADA



Peritos en retrato hablado.

Esta disciplina técnico-artística del retrato hablado es de gran utilidad ya que el perito retratista elabora la filiación descriptiva o reseña histórica de la fisonomía de una persona con el objeto de reconstruir sus rasgos faciales o físicos, por medio del dibujo para tratar de identificarla, de esta manera la información que proporcionan víctimas y testigos de los hechos de un robo a casa habitación, es invaluable para que una vez elaborado el dictamen correspondiente se entregue a la policía judicial para su localización y asimismo se envíen los resultados a los sistemas tradicionales de identificación AFIS, para su confronta en los archivos de la P G J D F

A continuación ejemplificamos la labor del perito en retrato hablado con motivo de su intervención.

Av Previa 23/1538/97-04  
Llamado Tlalpan 4820  
Asunto se rinde dictamen en retrato hablado  
Lic. Leticia Rodríguez Nieves  
Jefatura de Mesas Investigadoras  
Mesa Dos Vespertina  
P r e s e n t e

En atención a su oficio de fecha 19 de abril del año en curso, el que suscribe, perito en materia de retrato hablado, adscrito a esta Subdelegación, para intervenir en lo relacionado a la averiguación citada al rubro, con el debido respeto rindo el siguiente dictamen



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
 DISTRITO FEDERAL  
 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES



*Archi: 97*

CHA 4 Abril 97

HORA \_\_\_\_\_

<u>103/57-4</u>	OFICIO <u>4949</u>	DELITO <u>Robo a mano armada</u>
-----------------	--------------------	----------------------------------

CARACTERISTICAS

EDAD <u>36</u>	ESTATURA <u>1.71</u>	COMPLEX <u>delgado</u>
PELO <u>negro</u>	CARA <u>ovalado</u>	CEJAS <u>delgadas</u>
NARIZ <u>3</u>	BOCA <u>8</u>	MENTON <u>8</u>
PARTICULARES <u>...</u>		

Peritos en dactiloscopia.

Durante la comisión de un robo a casa habitación el o los probables responsables dejan en ocasiones evidencias físicas relacionadas con sus huellas dactilares, conocidas por los expertos como dactilogramas que no son otra cosa que las impresiones papilares existentes en las yemas de los dedos de las manos y que aparecen ya sea por secreción sudorípara o por coloración de alguna substancia

El perito generalmente en el lugar de los hechos encuentra impresiones dactilares que debe de fijar fotográficamente para después ampliarlas y enviarlas a los sistemas tradicionales de identificación AFIS.

Debemos mencionar que no todas las huellas papilares encontradas en el lugar de los hechos son susceptibles de valorarse, ya que por causas ajenas a la voluntad del perito dichas impresiones dactilares no son lo suficientemente claras y precisas para su estudio y confronta.

A continuación ejemplificamos la intervención del perito en dactiloscopia relacionado con el robo a casa habitación

Averiguación previa 23/138/97-04

Llamado No. Tlalpan 4819

Asunto se rinde dictamen dactiloscópico

Lic. Leticia Rodríguez Nieves

Jefatura de mesas investigadoras

Mesa dos vespertina

P r e s e n t e

En atención a su oficio sin número de fecha 25 de abril del presente año. Los que suscriben peritos en materia de dactiloscopia, designados por esta Subdelegación de servicios periciales para intervenir en lo relacionado con la averiguación previa citada al rubro, rendimos el siguiente dictamen

Planteamiento del problema

Determinar si los fragmentos dactilares localizados en el lugar de los hechos, se encuentran o tienen algún antecedente en los sistemas tradicionales de identificación

Material Proporcionado

Tres fragmentos dactilares localizados en el lugar de los hechos, revelados y fijados fotográficamente por peritos en esas especialidades

Técnica. se aplican reactivos químicos para que las impresiones digitales aparezcan y se fijen fotográficamente.

Conclusiones.

De tres fragmentos dactilares localizados, revelados y fijados fotográficamente por peritos en esas especialidades en el lugar de los hechos sólo uno resultó útil para confrontarse en el archivo de esta sección y después de realizar el estudio y la confronta dactiloscópica, se comprobó que no existe registro dactilar alguno

NOTA.- Se devuelven fotografías.

A t e n t a m e n t e ,

Perito

Consuelo Alfato Basio

Peritos valuadores

Intervienen cuando en el robo es necesario conocer el valor intrínseco de los objetos que fueron robados, su aplicación se orienta exclusivamente a bienes muebles, como pueden ser joyas, pieles, artículos eléctricos, maquinaria, vehículos automotores y todo aquello que sea susceptible de adquirir un valor comercial

Existen factores que son determinantes para realizar la valuación de un bien, los cuales especificaremos cuando hablemos del tiempo de intervención de las diferentes materias periciales, más usuales en el robo a casa habitación.

Para ejemplificar mejor la intervención del perito en valuación, a continuación transcribimos un dictamen así como un informe suscritos por peritos en la materia en relación a un robo a casa habitación.

Dirección de Servicios Periciales

Delegación Tlalpan

Llamado D.T. 4820

Av Previa 23/1538/97-04

Asunto se rinde dictamen de valuación

Delito robo a casa habitación

C. Agente del Ministerio Público

Adscrito al Depto. I de Averiguaciones Previas

en la 23 Agencia Investigadora en Turno

P r e s e n t e .

Los suscritos peritos valuadores adscritos al tercer turno, designados para dictaminar en relación con la averiguación previa citada al rubro comparecen y rinden el siguiente

“Dictamen”

De acuerdo a las facturas y declaraciones del interesado procedimos a valorar:

- Un vehículo de la marca corvette, modelo 1991,  
color amarillo, placas de circulación 444HFJ del D.F.,  
su valor intrínseco ----- \$ 140,000
- Una camioneta de la marca aeroestar, modelo 1996,  
color verde, placas de circulación 666HUY del D.F.,  
su valor intrínseco -----  $\frac{160,000}{300,000}$

(Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)

NOTA: En relación con los objetos omitidos no se puede valuarlos, por falta de elementos característicos como son: no haber proporcionado los denunciados, marca, modelo, funciones, tipo de material esto en relación a los aparatos eléctricos. Por lo que respecta a las alhajas por falta de marca, modelo, pureza, color y kilataje.

Lo anterior por ser necesario para su debida dictaminación y avalúo.

El presente dictamen lo rendimos de acuerdo con nuestro leal saber y entender.

Atentamente,

Los Peritos

Guillermo Almazan

Ma. Trinidad Coutiño

### 3.3 TIEMPO DE INTERVENCIÓN DEL PERITO.

Como hemos visto en el presente trabajo de investigación los tiempos actuales marcados por el principio de legalidad exigen la utilización de procedimientos calificados y técnicos que sirvan de sustento para fincar la probable responsabilidad de una persona

Las conclusiones periciales para que sean objetivas y garanticen la veracidad e imparcialidad y por consiguiente tengan un valor indubitable, se deberán de realizar en el tiempo señalado por la autoridad investigadora o judicial. Para precisar mejor a continuación transcribimos el contenido del artículo 228 del código federal de procedimientos penales que a la letra dice:

Artículo 228 “El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen o si legalmente citados y aceptando el cargo no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio ”

Del contenido del artículo anterior podemos apreciar que en caso de que el dictamen que tenga que rendir un perito, debiere de proporcionarse en determinado lapso de tiempo, cuestión que dependiendo de la materia a dictaminar requiere diferentes periodos de tiempo, ya que como ejemplo en el caso del robo a casa habitación, una vez que el agente del ministerio público recibe la denuncia correspondiente, y de intervención a los peritos que sean necesarios, transcurran diferentes lapsos de tiempo, para que los peritos rindan sus dictámenes

Es por eso que a continuación trataremos de calcular el tiempo de intervención para cada una de las siguientes especialidades.

- a) Criminalista de campo.
- b) Fotografía forense.
- c) Valuación.
- d) Dactiloscopia.
- e) Retrato hablado.

#### Peritos en criminalística y fotografía

El lugar de los hechos, es la fuente primordial de información indiciaria la cual es útil para encauzar acertadamente cualquier investigación criminal y es por esta razón que si no se asiste a la escena del lugar del robo con la debida rapidez, las evidencias físicas o materiales asociadas al hecho delictivo, difícilmente podrá aplicarse de manera correcta la pericia criminalística de estos dos peritos que son básicos en la investigación criminal.

Estos peritos intervienen por lo regular dentro de las primeras dos horas, una vez que el agente del ministerio público hizo el llamado correspondiente, y deberán rendir su informe entre ocho horas y diez horas aproximadamente.

## Peritos en valuación.

El tiempo de intervención de estos, variará de acuerdo al número de objetos que se les presenten a la vista, en este caso el tiempo aproximado es entre dos y ocho horas, cuando la averiguación se esté trabajando con detenido.

En los casos en que se da intervención a valuadores por declaración (es decir sin estar a la vista) el tiempo será mayor, dependiendo si se precisan características de lo robado, ya que existen diversos factores que son determinantes para realizar la respectiva valuación de un bien, se citan algunos ejemplos:

- ◆ Cuando se trata de un automóvil el perito deberá conocer la marca, modelo, tipo, placas, color, cilindraje, equipo adicional, estado de conservación, tipo de transmisión, etc.
- ◆ En equipos electrónicos se deberá señalar la marca, modelo, año de compra, tipo de control, estado de conservación, etc
- ◆ En joyas y alhajas, deberán mencionarse el tipo de metal, su peso, kilataje, piedras con las que se elaboro si son de diseñador o de una marca, ya que todo lo anterior influye en su valor
- ◆ En objetos de arte deberá conocer si se trata de orfebrería, cristales, porcelanas, marfiles, esculturas, pinturas, etc

El tiempo de intervención en los casos que los objetos no están a la vista, será muy variado, por las circunstancias anteriores.

Perito en dactiloscopia.

En este caso el tiempo de intervención varía de acuerdo a la actividad que se tenga que realizar. Un levantamiento de huellas dermatopapilares latentes en el lugar de los hechos se puede realizar en algunas horas (2 - 4 horas).

Algunos factores que intervienen en la duración de la tarea son.

La precisión y la certeza de los datos proporcionados por el denunciante, así como lo observado, tanto por el personal de ministerio público, como sus órganos auxiliares, durante la inspección ocular realizada en el lugar de los hechos.

La carga de trabajo que se tenga en ese momento en el laboratorio de dactiloscopia e identificación, ya que a partir de que se reciban las muestras se iniciará la búsqueda de archivos.

Por lo que se refiere a nuestro tema de investigación "El robo a casa habitación", los peritos en dactiloscopia adquieren una mayor contundencia para establecer la presencia de uno o varios sujetos en el escenario del delito.

Es por eso que es necesario que la intervención de los peritos se efectúe tan rápido como sea posible, ya que por cuestiones atmosféricas o el simple paso del tiempo, o por descuido de las personas que habitan la casa que fue robada,

dichos factores afectan los resultados de los estudios y sus correspondientes dictámenes.

Perito en retrato hablado.

En ocasiones en la mecánica de los hechos durante un robo a casa habitación, las personas agraviadas tienen oportunidad de poder apreciar la media filiación del o los sujetos que participaron en el robo, por lo cual el agente del ministerio público da intervención a perito en retrato hablado.

El tiempo de intervención del perito, se determina principalmente por los siguientes factores.

- ◆ Capacidad retentiva del relator.
- ◆ Creación de un ambiente de confianza entre el relator y el perito retratista
- ◆ El tiempo y las circunstancias del relator en el lugar de los hechos

Dado los anteriores factores se recomienda que la intervención del perito retratista se efectúe durante las primeras horas de integración de la averiguación previa, ya que por lo general es cuando el relator mejor recuerda los hechos.

Respecto a las dos últimas especialidades (dactiloscopia y retrato hablado) cabe aclarar que en los últimos años la PGJDI, ha hecho un gran esfuerzo para modernizar la dirección de servicios penales, así como más de 30 áreas de

investigación, contando esta dirección con aproximadamente 1,400 personas, de las cuales 1000 son peritos especialistas, mismos que efectúan un promedio de 800 acciones periciales diarias.

Anteriormente el ministerio público solicitaba la intervención de los sistemas tradicionales de identificación, lo que representaba un considerable retraso en la integración de las averiguaciones previas, en este sistema los peritos debían de checar miles de registros dactilares, para tratar de identificar las huellas digitales localizadas en el lugar de los hechos, en la actualidad existe el sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS) que por su naturaleza y avances en computación ha significado un considerable ahorro de tiempo, además de rapidez y confiabilidad al tratar de identificar a los probables responsables en la comisión de un delito, ya que este sistema cuenta con una base de datos proporcionados por los archivos tradicionales de identificación

#### Características del sistema AFIS

En cuestión de minutos el equipo computarizado puede localizar una huella cuestionada, latente u obtenida de un lugar de los hechos, basta introducirla para que el sistema informe si existen antecedentes de ella en su memoria

En caso de que localice algún registro dactilar podrá complementar con información nominal e inclusive proporcionar una fotografía del presunto delincente. si se tiene

Este sistema AFIS, se ha conformado con tres bases de datos.

Dactilar

Nominal (con los nombres y sobrenombres “alias”).

Registros fotográficos (profile).

Las ventajas del sistema computarizado en relación al sistema tradicional se enumeran a continuación

- a) Ahorra tiempo en las actividades de localización de datos.
- b) Permite realizar varias búsquedas de manera simultánea
- c) Optimiza el aprovechamiento de los recursos humanos.
- d) Reduce importantes márgenes de error, debido a la forma de captura y alimentación de datos

El tiempo aproximado cuando en la base de datos del sistema AFIS se ha ingresado la ficha dactilar, la información nominal, o la fotografía, tardará aproximadamente veinte minutos en aparecer. A lo anterior, habría que agregar el tiempo suficiente que requiere el perito para elaborar el dictamen correspondiente

Por último es conveniente aclarar que actualmente existen alrededor de quinientas mil fichas con registros dactilares en el sistema AFIS

## CAPÍTULO

### IV

LA MALA APLICACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL  
DURANTE LA INSPECCIÓN OCULAR.

## CAPÍTULO IV.

### LA MALA APLICACIÓN DE LA INVESTIGACION PERICIAL DURANTE LA INSPECCIÓN OCULAR.

#### *4.1. RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL PERITO*

Cuando el ministerio público recibe una denuncia por un delito de robo a casa habitación, la escena del crimen, es decir el lugar de los hechos adquiere una importancia relevante, ya que es ahí donde se pueden encontrar los elementos físicos, materiales, químicos, etc. que posibiliten la tarea de identificar a los probables responsables

Se debe recordar que el delincuente a su paso por el escenario del crimen deja indicios de su presencia y de la comisión de su conducta.

La escena del crimen o lugar de los hechos no es solamente el sitio mismo en que se ha cometido el hecho, sino que incluye sus alrededores considerados técnica y lógicamente, es decir, involucra toda aquella área, sitios o circunstancias topográficas que puedan interesar para el esclarecimiento del delito

Hemos de precisar que la escena del crimen o lugar de los hechos tiene cinco partes que deben tomarse en cuenta

- ◆ Las vías de acceso
- ◆ El lugar de entrada
- ◆ El sitio del crimen
- ◆ El lugar de salida
- ◆ Las vías de escape

Hay que recordar que precisamente en los lugares anteriores, tanto el agente del ministerio público como el perito buscan huellas, indicios y evidencias que faciliten la tarea de identificación de los responsables, y que durante la fase de integración de la averiguación previa es fundamental que en realidad acudan al lugar de los hechos y que una vez en el lugar, no escatimen tiempo ni esfuerzo en tratar de hallar las evidencias que pudieran encontrarse, ya que de no acudir o hacerlo de modo defectuoso invariablemente se perderá la oportunidad de esclarecer el hecho delictivo, ya que transformar un pequeño indicio en una evidencia irrefutable es una ardua tarea que efectúa el perito y es aquí en donde la practica cotidiana se presenta un problema que se traduce en una deficiente aplicación y utilización de la investigación pericial, ya que por lo regular el agente del ministerio público acude solo a realizar la inspección ocular sin que lo haga de manera conjunta con servicios periciales, y a menos que se trate de un asunto relevante o de gran impacto social, por lo regular no asisten de manera simultánea, esto se debe a que en ocasiones la carga de trabajo no es la misma para los servidores públicos adscritos en una agencia del ministerio público, así como que solo hay dos peritos por agencia (criminalista y fotógrafo) que son los que acuden al lugar de los hechos para todas las intervenciones que se requieren durante una guardia que por lo general es de 24 por 48 horas.

Por lo que respecta a la diligencia de inspección ocular que se lleva a cabo en el lugar de los hechos, tanto por el ministerio público como por policía judicial y servicios periciales, en ocasiones por falta de “ética” no la realizan de una manera profesional, lo que obviamente se traduce en que la averiguación previa no se pueda determinar conforma a derecho.

La falta de ética de algunos servidores públicos, ha propiciado en la actualidad una gran desconfianza por parte de la sociedad en sus instituciones encargadas de la seguridad pública y parcialmente de las relativas a la procuración e impartición de justicia.

Como menciona el Lic Fausto Rico Alvarez, exrector de la Escuela Libre de Derecho “podrá haber hombres éticos sin conocimientos de la abogacía, pero es fundamental que no haya un abogado sin ética”<sup>12</sup>

Las consecuencias por ende no se han hecho esperar, ya que en algunos casos, tanto el agente del ministerio público, como sus órganos auxiliares realizan con una total falta de ética y profesionalismo, la diligencia de la inspección ocular, llegando al absurdo de que en ocasiones el agente del ministerio público ni siquiera se traslada al lugar de los hechos, sino que realiza esta diligencia a “control remoto”, es decir, interroga al denunciante sobre la forma de su casa, la ubicación, por donde entraron y que fue y dónde estaba lo que le robaron, es decir sin que se traslade físicamente al lugar de los hechos, o por el contrario

comisionando algún meritorio o prestador de servicio social, a que realice esta diligencia.

Por lo que desde nuestro punto de vista el ministerio público de antemano está renunciando a la posibilidad de tratar de determinar la posible identidad de los probables responsables.

Hablar de responsabilidad, implica hablar de deficiencias y estas pueden ser cometidas tanto por el ministerio público, así como el o los peritos que intervengan en una investigación criminal, en ocasiones en el desarrollo de sus funciones incurren en actos y omisiones que inciden directamente en la integración de la averiguación previa

Dentro del tema que estamos tratando es fundamental que los peritos criminalistas de campo desarrollen las técnicas de investigación adecuadas en la investigación en el lugar de los hechos, ya que consideramos que existen parámetros dentro de los cuales se debe realizar la investigación pericial y que en la practica no la realizan de la manera adecuada por ejemplo:

Durante la inspección ocular que se realiza con motivo del robo a casa habitación es usual que se cometa el error en lugares abiertos cercanos a la casa, de que la búsqueda de indicios no se realiza desde la periferia de la casa si no que el perito criminalista y el fotógrafo comienzan a documentar su labor pericial a las afueras de la casa

Al respecto la correcta apreciación por parte del perito sería:

No dejar inadvertida ninguna área cercana a la casa habitación.

Se debe realizar en forma espiral hasta llegar al centro de los hechos o viceversa.

Otro error común en esta diligencia ocurre cuando en lugares cerrados, es decir ya dentro de la casa, la búsqueda de indicios relacionados con el hecho investigado no se realiza en forma paralela dirigiendo la vista de muro a muro tratando de encontrar las evidencias si no que solo se aprecia por parte del perito el centro de la habitación

En el supuesto anterior lo correcto es

Apreciar de la entrada principal y mirar de lado izquierdo a derecho documentando gráficamente las evidencias encontradas.

Una vez de apreciar la entrada se seguirá viendo los muros, muebles, escaleras y finalmente el techo.

Al respecto el perito debe de estar atento a los siguientes factores que siempre se presentan en la búsqueda y localización de indicios y que menciona el maestro Montiel Sosa Juventino <sup>31</sup>

- 1 La clase de indicios del hecho que se trata de esclarecer
- 2 La intuición y capacidad de observación del perito

3. Saber distinguir y eliminar las huellas producidas por personas extrañas al hecho y que se presentaron en el escenario del suceso después de consumado este.
4. Hacer constar no solamente las evidencias que se encontraron si no también las que de acuerdo con la forma del hecho se suponía que deberían estar y no se encontraron.
5. Los indicios se deben de tratar con toda la tecnología y metodología vigentes disponibles para su protección, colección y estudio.

Por lo que respecta a la labor pericial de los especialistas en dactiloscopia es usual que cuando se esta trabajando la averiguación previa con detenido y el perito interviene en ocasiones se cometen errores en su aplicación como los siguientes:

1. Cuando se toman las huellas dactilares del o los probables responsables, el perito que interviene empasta en exceso la tinta en el rodillo para aplicarlo en las yemas de los dedos.
2. Al momento de imprimir la huella dactilar en la llamada ficha dactiloscópica se provoca un corrimiento a cualquier lado, sin que se dibuje claramente la figura de la huella digital
3. Al tintar la yema de o los dedos de las manos no se cubre completamente
4. El perito en ocasiones no aprecia que existe grasa, polvo o cualquier otra substancia que pueda impedir que las yemas de los dedos retengan la tinta

Por lo anterior consideramos que el perito que intervenga en esta diligencia la realice teniendo todo el cuidado y capacitación para que los resultados obtenidos no retarden la integración de la averiguación previa o peor aún se obtenga un dictamen erróneo.

Asimismo consideramos que es de vital importancia que por lo anteriormente expuesto el lector del presente trabajo sepa que tanto el agente del ministerio público como los peritos y policías judiciales que intervienen durante la integración de la llamada averiguación previa, pueden cometer errores en la aplicación de sus diferentes diligencias y así incurrir como servidores públicos que son en responsabilidad

Por lo cual hablaremos brevemente del concepto de servidor público, así como de las posibles sanciones para el servidor en caso de una mala aplicación de la investigación ministerial en el desarrollo de la averiguación previa, ya que el presente trabajo de investigación no es la obra adecuada para analizar las múltiples definiciones que al respecto se han elaborado, nos concretaremos sólo a exponer una breve noción de servicio público y un concepto de servidor público

El servicio público es una actividad, función que debe de ser entendida como forma de actividad del estado, el cual entre múltiples obligaciones, tiene en la seguridad pública el mandato constitucional que le confiere la sociedad, para combatir la delincuencia y fortalecer el orden público

Ahora por lo que respecta al concepto de servidor público, mencionaremos que la legislación vigente, desaparece la distinción entre funcionarios, empleados y encargados de un servicio público, para dar lugar a un concepto unitario, que es el de servidor público.

El artículo 108 constitucional, del título cuarto y relativo a las responsabilidades de los servidores públicos define el concepto servidor público.

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes judicial federal y judicial del distrito federal, a los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo u comisión de cualquier naturaleza en la administración pública o en el distrito federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...

De la lectura del párrafo primero del artículo anterior, podemos apreciar que el concepto de servidor público abarca a todos los individuos que en una forma o en otra intervienen en las actividades que constituyen el servicio público.

Por su parte el maestro Osorio y Nieto, define al servidor público, manifestando, "que es la persona física que realiza o desempeña una actividad dentro de cualquiera de las funciones del estado"<sup>14</sup>

Asimismo, en el artículo primero de la ley federal de responsabilidades de los servidores públicos. Se aprecia que dicha ley tiene por objeto reglamentar el título cuarto constitucional en materia de

<sup>14</sup> Osorio, Neri. Cuestiones de Derecho. Pág. 127

- I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público.
- II. Las obligaciones en el servicio público
- III. Las responsabilidades y sanciones administrativas, en el servicio público.
- IV Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones.
- V Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procedimiento de los servidores públicos que gozan de fuero, y
- VI. El registro patrimonial de los servidores públicos

En la actualidad muchos servidores públicos lejos de cumplir con sus funciones, favorecen diversas conductas y omisiones que afectan los intereses de los particulares, por lo cual y concretamente la procuraduría general de justicia del distrito federal, debe establecer los mecanismos idóneos para prevenir y detectar acciones de corrupción, mala aplicación, o falta de profesionalismo del ministerio público, así como de servicios periciales para así poder aplicar sanciones que correspondan, mismas que se tratarán en el punto siguiente

## 4.2 SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El concepto de sanción es más moderno que el de pena, su elaboración fue fundamentalmente obra de positivistas. Podríamos decir que mientras toda pena constituye una sanción, no ocurre lo mismo a la inversa.

Entre diversos autores reina la confusión sobre lo que es propiamente una pena y una sanción, a ambas se les denomina generalmente como sinónimos. Para el maestro Eugenio Cuello Calón, pena “Es el sufrimiento impuesto por el estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal”<sup>35</sup>. Para Franz Von List, pena es “el mal que el Juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y autor”<sup>36</sup>.

Por nuestra parte diremos que pena “es el castigo legalmente impuesto por el estado al responsable de un delito, para conservar el orden jurídico”

Por su parte el diccionario jurídico, define a la sanción “como la amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos”

Por su parte Miguel Acosta Romero define la sanción administrativa “como el castigo que aplica la sociedad a través del derecho a las violaciones de los

ordenamientos administrativos para asegurar el cumplimiento de los deberes que tienen los servidores públicos para con la sociedad”<sup>37</sup>.

La procuración de justicia presupone que todos los servidores públicos de la procuraduría, tanto la general de la república, como la del distrito federal, así como las de los estados, se apeguen escrupulosamente a lo dispuesto por las normas jurídicas, cuya plena eficacia debe garantizar a los particulares, la seguridad en sus personas, bienes y el goce cabal de sus derechos

Para garantizar la legalidad en la actuación de los servidores públicos, en este caso de la procuraduría del distrito federal, se debe trabajar en una permanente y sistemática fiscalización técnico-jurídica, de los actos del ministerio público, de la policía judicial y de servicios periciales.

- I Desarrollar y ejercer las normas de control y evaluación, técnico jurídica de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la procuraduría
- II. Practicar visitas de evaluación técnico jurídica al ministerio público, a sus auxiliares directos y demás unidades administrativas y órganos desconcentrados de la procuraduría, y en su caso.
- III Vigilar que en el desarrollo de la averiguación previa y del proceso penal, se cumplan los criterios y lineamientos institucionales de procuración de justicia.

- IV. Conocer quejas por demoras, excesos y faltas del ministerio público y sus auxiliares directos.
  
- V. Integrar la documentación necesaria para dar parte al ministerio público, de aquellos casos en que con motivo de sus funciones, apareciere la probable comisión de un delito por parte de servidores públicos de la procuraduría, así como dar vista a la contraloría interna, tratándose de responsabilidad administrativa...

Asimismo, en el artículo 11 de la citada ley reglamentaria se establecen las atribuciones de la contraloría interna, que entre otras son:

- I Establecer, controlar, evaluar y dar trámite a los procedimientos de recepción, atención y seguimiento de quejas y denuncias que se presentan en contra de los servidores públicos de la procuraduría e iniciar la investigación correspondiente.
  
- II. Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos de la ley federal de responsabilidades de los servidores públicos, e imponer por acuerdo del procurador las sanciones administrativas que correspondan.
  
- III Formular los pliegos de responsabilidad de los servidores públicos de la procuraduría que sean procedentes, por irregularidades descubiertos en el ejercicio de sus funciones, y en su caso remitirlos a la autoridad competente.
  
- IV Desarrollar y mantener actualizado el sistema de registro sobre sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos de la procuraduría, en términos de la ley federal de responsabilidades de los servidores públicos.

- V. Integrar la documentación que deba ser enviada al ministerio público, en aquellos casos en que con motivo de sus funciones apareciere la probable comisión de un delito por parte de servidores públicos de la procuraduría.

Es conveniente que aclaremos en este momento que la responsabilidad penal, es el “deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado”<sup>38</sup>.

En el título tercero de la ley federal de responsabilidades de los servidores públicos, en donde se especifica quienes son los sujetos y sus obligaciones como servidores públicos.

De esta manera tenemos que en el párrafo primero fr. I del artículo 47 de la ley en comento se especifica lo siguiente.

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan

Fr. I cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión

<sup>38</sup> Casaleses Ferrando (2003) p. 219

- a) Se citará al servidor público responsable a una audiencia, donde se le hará saber la responsabilidad que se le impute, indicándole el lugar día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia.
- b) Una vez desahogadas durante la audiencia las pruebas (si las hubiere) el órgano de control deberá resolver dentro de los 30 días hábiles siguientes sobre la inexistencia o no de responsabilidad administrativa, imponiendo en su caso las sanciones administrativas correspondientes
- c) En cualquier momento previo o posterior al citatorio el órgano de control interno podrá determinar la suspensión temporal del servidor público.

El artículo 53 de la ley federal de responsabilidad de los servidores públicos, nos menciona cuales son las sanciones administrativas que se pueden imponer al servidor público que incurra en responsabilidad administrativa, en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio.

Artículo 53 - Las sanciones por falta administrativa consistirán en

- I Apercibimiento privado o público
- II Amonestación privada o pública
- III Suspensión
- IV Destitución del puesto
- V Sanción económica
- VI Inhabilitación temporal para desempeñar empleos o cargos o comisiones en el servicio público

Asimismo, el artículo 60 de la ley en comento establece que:

Artículo 60.- La Contraloría Interna de cada dependencia será competente para imponer por acuerdo del superior jerárquico, las anteriores sanciones administrativas con excepción de las sanciones económicas. -

### *4.3 IMPORTANCIA DE UNA BUENA APLICACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL. PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA*

Como se ha visto en los anteriores capítulos del presente trabajo de investigación y en el cual se cuestiona ¿qué tan válida y eficaz resulta la aplicación de la prueba pericial para la debida integración de la averiguación previa?, empezaremos por retomar que la procuración de justicia, es una de las funciones del estado, y que dentro de este objetivo, corresponde al ministerio público la persecución de los delitos teniendo como finalidad el ejercitar la acción penal en contra del o los probables responsables.

Lo anterior se desprende de la lectura del artículo 2 del código de procedimientos penales para el distrito federal, el cual expresa que “corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal al ministerio público”.

Asimismo, en el artículo 4 del citado código se establece lo siguiente:

Artículo 4.- Cuando de la averiguación previa no aparezca detención de persona alguna el Ministerio Público practicará todas las diligencias necesarias, hasta dejar comprobados los requisitos que establece el artículo 16 constitucional, para obtener la orden de aprehensión.

Por lo anteriormente señalado podemos afirmar que la institución de ministerio público y sus auxiliares directos están obligados y encargados de realizar todas aquellas investigaciones previas para reunir los elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal.

A nuestro modo de ver, ésta es la función esencial de la institución, puesto que le esta encomendada por la misma constitución

Sin embargo, resulta evidente que existen serias deficiencias en la actuación de ministerio público, oficiales secretarios, mecanógrafos, peritos y policías judiciales, durante la fase de integración de la averiguación previa, que de manera inevitable inciden en el desarrollo de la investigación, pues los errores u omisiones en esta etapa repercuten posteriormente en el proceso penal, ante el juez de la causa, o de que dicha "investigación" esté predestinada al archivo de reserva de la procuraduría capitalina, o al no ejercicio de la acción penal.

La importancia de la buena aplicación de la prueba pericial, es básica, para de ese modo tratar de reducir los incrementos de la criminalidad, ya que la delincuencia organizada se incrementa y sus formas de actuación son cada día más sofisticadas y violentas.

De la evolución de los índices delictivos en el distrito federal, resulta incuestionable que la zona metropolitana de la ciudad de México se ha visto afectada en los últimos años por un considerable crecimiento, principalmente por lo que hace a los delitos patrimoniales y de éstos el robo a casa habitación, representa una relevancia mayúscula, si de por si es difícil lograr saber quienes son los responsables de un robo a casa habitación, mucho más difícil será identificar al o los probables responsables, si los encargados de efectuar con profesionalismo, capacidad, legalidad y modernización, realizan las diligencias que tienen encomendadas de manera inadecuada, o con falta de ética.

Es por eso, que la importancia de una buena aplicación de la prueba pericial tiene por objeto que mediante las técnicas y conocimientos del perito, éste pueda revelar las huellas o evidencias, que no son en ocasiones visibles a simple vista, y mediante la aplicación de esos mismos conocimientos ilustre y facilite la labor del ministerio público, ya que en ocasiones, existen robos ficticios, es decir, la persona que quiere simular un robo, rompe una ventana, o fuerza una cerradura y revuelve y tira diversos objetos para demostrar que se cometió un robo, sin embargo, la realización de una buena inspección ocular y el análisis pericial (dictamen) correspondiente, evidenciaran la maquiación ficticia, ya que al estudiar la escena del crimen el perito al hacer sus conclusiones manifestará que falta un elemento fundamental que puede ser la forma en que cayeron los fragmentos de los vidrios, la falta de contacto del ladrón con el muro en la parte exterior, la ruta de entrada y de salida, etc.

Preciso es recordar que dentro de la averiguación previa, misma que puede durar meses en su integración, se dan diversos testimonios, peritajes, etc , pero

la escena del crimen es útil solamente una vez, por eso consideramos que todas las diligencias que realicen la dirección de servicios periciales, así como las propias del ministerio público y policía judicial deben de ser hechas sin escatmar esfuerzos, ni tiempo y en forma técnica, serena, profesional y honesta, a fin de que todas aquellas circunstancias que constituyen la prueba pericial, pueden y sean utilizadas en beneficio de una buena integración de la averiguación previa

Por otro lado para finalizar el presente trabajo de investigación, y a manera de propuestas, nos permitiremos mencionar cuales desde nuestro punto de vista, serían algunas de las acciones tendientes a transformar a la procuraduría general de justicia del distrito federal en una institución capaz de responder con agilidad a las necesidades de la población, particularmente en la etapa de integración de la averiguación previa.

## PROPUESTAS.

Diseñar los mecanismos que permitan agilizar la presentación de denuncias ante el agente del ministerio público.

Agilizar la notificación de citatorias a denunciados, testigos e inculcados, mediante mecanismos, alternativas que hagan de este procedimiento más expedito

Diseñar, actualizar en su caso y mantener los manuales de procedimientos y capacitación a los que debe sujetarse la dirección servicios periciales

Establecer y apoyar mayor número de unidades del ministerio público móvil, que inicien las averiguaciones previas en el mismo lugar de los hechos, garantizando la preservación del escenario del delito

Establecer un sistema de computo en red de información criminal, que permita conocer con prontitud y veracidad la identidad de los inculcados a disposición del ministerio público, durante la averiguación previa

Agilizar la presentación de informes y dictámenes de la policía judicial y servicios periciales que deban de integrarse en la averiguación previa.

Hacer más eficientes los mecanismos de control interno del ministerio público, policía judicial y servicios periciales, a través de visitas frecuentes de evaluación de las agencias investigadoras

Fomentar el profesionalismo, especialización y capacitación del ministerio público, policía judicial y peritos.

## CONCLUSIONES.

### Primera.

Es imposible mantener el orden social o restablecerlo cuando es violentado por la comisión de un hecho delictivo.

Por eso uno de los compromisos del ministerio público con la sociedad es asegurar que las denuncias, querellas o acusaciones de personas agraviadas sean atendidas con diligencia e inmediatez para lo cual será necesario crear una cultura del cumplimiento de la ley que implique el ministerio público, policía judicial y servicios periciales se mantengan permanentemente capacitados.

### Segunda.

Durante décadas la justicia no ocupó la prioridad que le era debida en la atención gubernamental, y esto se reflejó de manera muy palpable en los insuficientes recursos que se asignaron anteriormente al rubro de la procuración de justicia.

Actualmente se vive y prevalece en la sociedad una sensación de que la impunidad y corrupción en la procuración de justicia son cosa de todos los días y de que no existe una verdadera prevención del delito, ni persecución jurídica de los delincuentes y que en su caso la aplicación de las penas no ha dado los resultados esperados

Sólo se puede aspirar a que la procuraduría contribuya a salvaguardar un verdadero estado de derecho, si los servidores públicos encargados de combatir a la delincuencia, asumen con responsabilidad, eficacia y profesionalismo su labor cotidiana.

#### Tercera.

En los ordenamientos legales contemporáneos la Institución de ministerio público tiene a pesar de múltiples discusiones a lo largo de la historia, el monopolio de la acción penal; es decir, sólo le corresponde al ministerio público la persecución de los delitos y delincuentes, es por eso que con independencia de sus errores y vicios, es un acierto que la institución del ministerio público, represente a la sociedad entera en materia penal, así como a menores, incapaces y ausentes en materia civil y familiar, es por eso que la procuración de justicia en México, es una responsabilidad histórica y jurídica del estado para con la sociedad y esto es en gran parte a cargo del ministerio público.

#### Cuarta

Siempre que en la perpetuación de un delito y en el caso del robo a casa habitación, el agente en turno del ministerio público y sus auxiliares están obligados a proceder de oficio en la averiguación de los delitos del orden común de que tengan noticia, practicando todas las diligencias necesarias y posibles para la obtención de los elementos de convicción que demuestren la responsabilidad de los inculpaos. La etapa previa al ejercicio de la acción

## BIBLIOGRAFIA

1. Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo". Ed Porrúa, S.A , 10ª. Edición, México 1991.
2. Alcala Zamora, Niceto. "Panorama del Derecho Mexicano "Síntesis del Derecho Comparado". Ed. UNAM México 1966.
3. Baratta, Antoni "Criminología Crítica y Criminología del Derecho Penal. Ed Siglo XXI México 1986.
4. Bermudez Molina, Eduardo M. "Del Cuerpo del Delito a los Elementos del Tipo" Ed P.G R México 1996
5. Briseño Sierra, Humberto "El Enjuiciamiento Penal Mexicano", Ed. Trillas México 1991
6. Colín Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". 15ª edición Ed. Porrúa, S A , México 1995
7. Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal". 11ª. edición, Ed. Porrúa, S A., México 1977
8. De Piña Vara, Rafael "Diccionario de Derecho" 14ª
9. Edición aumentada y actualizada, Ed. Porrúa, S , 1986

10. Díaz de León, Marco Antonio. "Tratado de las Pruebas Penales". Ed Porrúa, S.A., México 1982.
- 11 Franco Villa, José. "El Ministerio Público Federal". Ed. Porrúa, S A , México 1985
12. García Ramírez, Sergio. "Curso de Derecho Procesal Penal". Ed Porrúa, S A., México 1977
- 13 García Ramírez, Sergio y Adato de Ibarra, Victoria "Prontuario del Proceso Penal Mexicano" 7ª edición Ed Porrúa, S A , México 1993
- 14 González Bustamante, Juan José. "Principios de Derecho Procesal Mexicano" 7ª. edición. Ed. Porrúa, S A., México 1984
- 15 Gross, Hanns "Manual del Juez" Ed Tello Madrid 1894.
- 16 Montiel Sosa, Juventino "Manual de Criminalística" Tomo 1. Ed Lumusa, S.A , México 1998.
17. Montiel Sosa, Juventino "Conceptos Periciales Primer Seminario Nacional sobre Cuestiones Periciales". Ed PGJ, D F , 1976
- 18 Moreno Gonzalez L., Rafael "Manual de Introducción a la Criminalística" Ed Porrúa, S A 7ª edición. Mexico 1993

19. Muñoz, Mateos. "Etimologías Grecolatinas del Español" Ed Esfinge 1981.
20. Osorio Nieto, César Augusto "La Averiguación Previa" 3ª. edición. Ed Porrúa, S A., México 1977.
21. Piña y Palacios, Javier "Derecho Procesal Penal" Ed Talleres Gráficos de la Penitenciaría, México 1948
22. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal "Manual de Métodos y Técnicas Empleados en Servicios Periciales. Ed. Porrúa, S.A., México 1996
23. Quroz Cuarón, Alfonso. "Medicina Forense". Ed Porrúa, S.A , 6ª. edición, México 1986
24. Rico Alvarez, Fausto. "La Procuración de Justicia" Ed P G R , México 1994
25. W M Jackson, Inc Ed Diccionario Hispánico Universal, Tomo primero, México, D F , 1971

## LEGISLACIÓN.

- 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ed Porrúa. 109 Edic. México, 1995.
- 2 Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal. Ed. Porrúa. 55 Edic. México, 1995.
3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Ed. Porrúa. 48 Edic. México, 1994.
4. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento Interior.
- 5 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento Interior
6. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ed Pac, S A , México 1996